Se suscribe en Madrid
En el despacho de suscricion, calle de Carretas, Nº 31.
En las Provincias
En las Administraciones de Correos.

El Español.

DIARIO DE LAS DOCTRINAS Y DE LOS INTERESES SOCIALES.

Precio de Suscripcion.
Para Madrid, las Provincias y el Estranjero, *franco de porte.*
Por un mes ..... 30 rs. vn
tres meses 85
seis meses 160
un año 320

N.º 143. MADRID, MARTES 22 DE MARZO, 1836. PRECIO DIEZ CUARTOS

ESTRACTO DE PERIODICOS ESTRANJEROS.

(Del *Monitor del Comercio.*)

Se asegura que despues de la ocupacion de Cracovia y de su territorio por las tropas de las potencias protectoras, se han hecho en aquella ciudad descubrimientos de importancia. Se trataba de un plan de conspiracion cuyas numerosas ramificaciones se estendian por todo el reino de Polonia, y que aspiraba á organizar una insurreccion general y simultánea en sus provincias. Se cree que no ignoraba este proyecto el ajente consular de una gran potencia que residia en Cracovia, y tambien parece que hay cómplices y protectores en los paises inmediatos. Dícese que la egecucion del proyecto se reservaba para el momento en que se manifestase la crisis esperada en Oriente.

Cualquiera que sea el grado de verdad de esta noticia, lo cierto es (segun cuentan los viageros), que en la Polonia propiamente dicha, la Lithuania rusa, la Polonia y la Wollynia, ha habido este invierno frecuentes movimientos de tropas, y que los regimientos que se habian puesto en camino para dirigirse al Pruth y el bajo Danubio, han sido relevados con sorpresa general por otros regimientos venidos de lo interior de la Rusia. Otros regimientos próximos ya á ponerse en marcha para los mismos puntos, han recibido contraorden en términos, que de este modo se ha aumentado mas bien que disminuido el número de tropas rusas existentes en Polonia y en las provincias.

Esto es tanto mas digno de atencion, cuanto que es mucho mas costoso sostener estas tropas en el reino de Polonia que en lo interior de la Rusia. Se añade tambien que ha sido reforzada en Gallitzia la guarnicion de Lemberg con dos ó tres batallones. En el gobierno de Posen y en la alta Silesia prusiana se llama á sus cuerpos á los reclutas y soldados con licencia mas pronto de lo que se acostumbra.

(Del *Correo francés.*)

Francfort 7 de marzo.

Sabemos que el Austria accede á que la milicia de Cracovia se componga en lo sucesivo de soldados de las tres potencias, y pide únicamente que la ocupacion sea temporal y hasta la época que determinen dos de los gabinetes. La fuerza de la milicia será tres veces mayor que antes de la invasion. Todas las tropas permanecerán provisionalmente á costa de los habitantes en el territorio de la república; pero esta medida es sumamente severa, pues el pais no está muy rico. Hasta ahora las contribuciones eran poco considerables, y todas las rentas del estado no ascendian mas que á 700,000 francos (cerca de 2,800,000 rs.)

(Del *Morning Chronicle.*)

La cámara de los comunes ha decidido por una mayoría de 307 votos contra 243, que los principios del bill de reforma de Inglaterra comprenden igualmente á Irlanda. La mayoría que existió en la precedente division, y que no era sino de 41 votos, es ahora de 64; no debiéndose olvidar que los representantes han sido nombrados por influencia de un gobierno tory. Parécenos por consiguiente indudable el triunfo de la causa liberal. Los liberales tienen á su favor la superioridad del raciocinio ademas de la del número. Véanse si no los discursos pronunciados por el lord J. Russell, y Mr. O'Connell.

(Del *Mercurio de Suabia.*)

Berlin 3 de marzo.

Continúa tratándose de entablar negociaciones con los comisarios belgas para la reunion de la Bélgica con la union comercial alemana, y si se verificase, serian importantes las consecuencias para ambos paises y para la Holanda. La Bélgica tendria un buen mercado para sus productos, que no ha querido la Francia facilitarle, y la Alemania una salida por mar para los suyos. En cuanto á la tercera potencia, esta medida la dispondria sin duda mas favorablemente á prestarse á concesiones, á que no ha querido acceder, á pesar de las instancias hechas desde 1815. Sin embargo, solo el tiempo puede llevar á cabo unos negocios en que se rozan tan grandes intereses.

(Del *Standard.*)

El *Globo* anuncia, con referencia á noticias del cabo de Buena-Esperanza de 9 de enero, que en la ciudad de Graham habia tranquilidad en fines de diciembre, y que las fábricas del gobierno en las nuevas provincias trabajaban con mas seguridad que lo que se habia esperado. En la baja Albania la poblacion volvia á recobrar su confianza habitual, y los cafres atravesaban frecuentemente en pequeños grupos el rio del Pescado. El 8 de marzo, aniversario del desembarco de las tropas inglesas en Egipto, al mando de sir Ralph Abercromby, los oficiales de mar y tierra de esta espedicion, que aun subsisten, se reunieron en un banquete en celebridad de la victoria que obtuvieron las armas inglesas sobre las francesas en aquella campaña memorable, y para honrar la memoria de su inmortal gefe, muerto el 21 de marzo en la batalla de Alejandría.

(Del *Times.*)

Constantinopla 11 de febrero.

El 6 del corriente tuvo lord Ponsonby una conferencia con el Reis-Effendi, y en el siguiente dia mandó un correo á Londres. Nada se sabe aun oficialmente respecto de esta conferencia, algunos suponen que nuestro embajador ha tomado tan á pechos el que se detuviese al coronel Cherny en Bir por las autoridades locales, que resolvió presentarse personalmente á la Puerta para manifestar los motivos de queja que tenia respecto de este acontecimiento; pero probablemente los que asi calculan no saben que, informada la Puerta por el embajador inglés de lo que habia pasado en Bir, mandó hace dos dias un firman á Reschid-Pachá, encargándole que tomase las medidas necesarias para evitar que se renovase tan desagradable suceso, y recomendándole que usase de todos los medios que estuviesen á su alcance para conservar las relaciones de amistad entre los súbditos del gran Señor establecidos en su Pacalato, y los ingleses pertenecientes á la espedicion del Eufrates. Es de creer que en este momento está ya camino de Basora algun Heamer. Por lo que á mí hace, juzgo que el objeto de la entrevista de lord Ponsonby con el ministro turco, de Negocios estrangeros, habrá sido el de manifestarle la poco delicada conducta del lugar-teniente de Ibrahim en Al po, con el cónsul británico de aquella ciudad, y para insistir en la reparacion del insulto que hicieron últimamente las tropas de aquel gefe al pabellon inglés. Lord Ponsonby ha debido hacer conocer á la Puerta que la Inglaterra no dejaria impune semejante insulto, y habrá pedido una satisfaccion capaz de reparar la gravedad de la injuria. Pero ¿cómo la dará la Turquía si nuestros ministros no desisten del *statu quo* que la han impuesto? No deja de ser absurdo el querer que la Puerta responda de actos arbitrarios de los gobernadores de sus provincias, y al mismo tiempo quitarla la facultad de castigarlos, cuando respecto de ella misma no cumplen con su deber.

(Del *mismo.*)

Nueva-York 16 de febrero.

Parece que ya no hay duda en que la desavenencia ocurrida entre la Francia y nuestro gobierno se halla actualmente zanjada. Se dice que llegó ayer una carta de Paris del baron Rothschild, en que se indica que el gobierno frances habia manifestado á este banquero que se hallaba pronto á pagar los plazos vencidos de la indemnidad, en atencion á que el último mensage del presidente al congreso le habia parecido suficientemente esplícito para satisfacer el honor de la Francia, y cumplir con los deseos espresados por las cámaras. El último paquete de Liverpool que ha llegado aqui, traia despachos del rey de Inglaterra concernientes al mismo objeto; y las reflexiones de los periódicos ingleses y franceses acerca del mensage del presidente habian predispuesto la opinion pública para este resultado. De todos modos no se creia ya probable el rompimiento entre ambos paises, despues de haber declarado oficialmente al congreso el presidente Jackson, que aceptaba la mediacion ofrecida por la Inglaterra. Lo que resalta en este negocio es la marcha ridícula que han seguido las cámaras y el gabinete frances. (Aqui repite exactamente este corresponsal lo que verán nuestros lectores en el estracto de otra carta de Nueva-York, que igualmente insertamos.)

En el *Diario* del *Pueblo* (de Portugal) del 15 de marzo se dice que D. Miguel permanece en Roma, y que tambien ha ido á establecerse á aquella capital el conde de Bourmont.

ESTRACTO DE PERIODICOS NACIONALES.

(Del *Boletin oficial de Toledo*).

Comandancia general de esta provincia.—En un reconocimiento que dispuse practicase el capitan D. Gregorio Astraudi, del regimiento de caballería de Vitoria 4.º de ligeros, con 30 individuos montados del mismo, en los dias 13 y 14 del actual por los pueblos de la Retuerta y Navas de Estena, á su llegada á este advirtió que tambien lo hacian por la parte del monte ocho facciosos de infantería, contra los que arrojándose la caballería con la intrepidez y valentía que acostumbra, alcanzan á dos que, oponiendo resistencia, fue muerto uno, llamado Juan García Guindon, natural de Navahermosa, y avecindado en el referido Navas de Estena, y gravemente herido el otro Roman Fernandez, natural del Horcajo de los Montes, el que conducido ayer á esta, con un fusil, una escopeta y dos cananas de ambos, fue pasado por las armas, cuya igual suerte hubieran esperimentado los demas á no haberse internado á la carrera por el boqueron de Estena.

En los espresados dias 13 y 14 ejecutó el teniente de infantería D. Pedro Junco, comandante de armas del Puente del Arzobispo, igual reconocimiento en persecucion del infame faccioso Basilio con otros cuatro por Alcaudete, el Membrillo, Valle de los Trigos, el de Castrejon, el de la Becerra, Fresnedoso, el de Guarduño, el Festuero de la Laguna, Fuente de Martin Muñoz, y Torrecilla, para cuya espedicion salió de dicho Puente del Arzobispo con veinte infantes y el voluntario de caballería Felix Fernandez, incorporándosele en el citado Membrillo el capitan de la Guardia Nacional de Belvís de la Jara, D. Francisco Solano García con diez y ocho infantes, diez de Alcaudate y tres de caballería; siendo el resultado de esta jornada la de haber herido en el indicado valle de Guarduño al faccioso Felipe Celagos, desertor del ejército, natural de la Nava del Ricomalillo, el cabo 1.º de la Guardia Nacional de Belvís de la Jara Francisco Alvarez, al que aquel pérfido y al nacional de Alcaudete Manuel Carrochano hizo fuego á quemaropa con el cabecilla Basilio y otro, cogiéndoles dos yeguas, dos caballos y varios efectos.

Junco en su comunicacion de ayer me dice que los individuos que compusieron la columna son dignos del mayor elogio por su ardor y decision, y con especialidad el capitan D. Francisco Solano García, de la Guardia Nacional de Belvís de la Jara, que dirigió la pequeña fuerza que le encargó, animándola con su ejemplo, trepando con espada en mano por la aspereza de la sierra; el sargento primero de la misma Dionisio Valero, el segundo de Alcaudete Raimundo Mujica, que se escedieron de sus deberes en los puestos que le fueron confiados, y el mencionado cabo primero Francisco Alvarez.

Lo que noticio á V. para su inteligencia, que lo haga saber en la órden del dia, y disponga su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Ventas con Peñaguilera 16 de marzo de 1836.—Nicolás de Isidro.—Señor teniente coronel D. José Sanchez Fano, comandante de armas de Toledo.

El capitan D. Enrique Reiter, comandante de la columna móvil estacionada en Navalmoral de Pusa me dice en papel de ayer que reconociendo el 15 los valles y barrancos de Sangreda, capturó junto al molino del Grajo con las armas en la mano á los facciosos Antonio Ródenas, natural de Chelva, avecindado en Espinoso, de edad de 37 años, perteneciente á la faccion del difunto cabecilla Blas Romo, y á Pedro Gonzalez, natural y vecino de Calera, de edad de 20 años, ambos de la faccion acaudillada por Basilio de la Iglesia, y que despues de suministrarles los auxilios espirituales, fueron fusilados á las siete y media de la mañana de ayer en dicho Espinoso del Rey, asegurándome que en la actualidad se compone la faccion de Basilio de solo él y otro que le acompaña.

Lo que participo á V. para que procure tenga lugar su publicacion en el boletin oficial de la provincia, haciéndolo saber tambien en la órden del dia. Dios guarde á V. muchos años. Ventas con Peñaguilera 17 de marzo de 4836.—Nicolás de Isidro. — Sr. teniente coronel D. José Sanchez Fano, comandante de armas de Toledo y su partido.

(Del *Diario mercantil de Cádiz.*)

Ayuntamiento.—En la decadencia y abatimiento á que por causas harto notorias se ve hoy reducida esta ciudad, destruido su comercio, único elemento de su riqueza, y agobiada por las cargas que en la actualidad pesan sobre todos los españoles, nada seria mas grato al ayuntamiento que el poder reducir la contribucion vecinal destinada á los gastos de policía. A este fin ha dedicado por muchos dias sus meditaciones, con el sentimiento de haberse convencido de su imposibilidad, si ha de conservarse un sistema de policía capaz de llenar el objeto de su institucion. Protectora de los ciudadanos, atenta siempre á la conservacion, asi de la tranquilidad y salubridad públicas, como de la seguridad individual, es la policía, segun la espresion de un sábio, la piedra angular del edificio administrativo, en cuya existencia se hallan interesadas todas las clases de la sociedad. La opulenta y la mediana; el empresario y el jornalero; el rico y el pobre; todos tienen interés en su conservacion, pues á todos se estienden los beneficios que produce.

Pero ya que el ayuntamiento no ha encontrado medio para aliviar de esta carga al vecindario, ha arbitrado el de hacerla mas llevadera y equitativa, distribuyéndola en proporcion de la riqueza individual; medio de que cada uno satisfaga, segun sus haberes, y de que sea aliviada la parte menesterosa del pueblo. Para ello ha tomado por base los arendamientos de las fincas, cargándoles un 5 p. %, que puede calcularse ascenderá hasta la suma de 36,000 $, suprimiendo á favor de los contribuyentes los quebrados que resulten, y aunque el presupuesto de gastos que á continuacion se espresa, no llega á 30,000, el ayuntamiento no se atreve á ceñirse á esta cantidad, no sea que por efecto de la decadencia en que se halla el pueblo, ó por un error de cálculo, fácil en todo proyecto de contribuciones, se vea en el caso de desatender obligaciones sagradas, ó de tener que aumentar para el año siguiente el equivalente del déficit que resulte. Pero en cambio se propone invertir el sobrante que hubiere en un objeto de utilidad y necesidad pública, cual es la estincion de la mendicidad.

El alivio de la clase menesterosa en el plan proyectado es conocido á primera vista. De diez y nueve reales abajo de arrendamiento nada se exige: hasta treinta y nueve reales solo se cobra un real: dos hasta cincuenta y nueve, y asi sucesivamente. De suerte, que siendo esta clase la mas perjudicada en el anterior sistema, por la mala distribucion de la contribucion domiciliaria, por el método que ahora se proyecta, solo queda obligada al pago de unas cuotas proporcionadas á la cortedad de sus recursos. No es tampoco menos la utilidad que deben reportar las clases mediana y pudiente con el establecimiento de un asilo de mendicidad, á que se destinará el sobrante de la contribucion.

Varias son las medidas que el Sr. alcalde y este ayuntamiento tienen adoptadas para disminuir la mendicidad, tales son la espulsion de los mendigos forasteros, las obras públicas empezadas, y la vigilancia que se ejerce por los subalternos de policía para impedir que mendiguen las personas, que ó no son verdaderamente indigentes, ó se hallan en situacion de poder trabajar. Mas como es cierto que siempre hay individuos que carecen de recursos propios, á quienes su posicion obliga á recurrir á la conmiseracion pública, y á quienes la fuerza de las circunstancias impiden absolutamente atender á sus primeras necesidades, de aqui es que nunca pueden estinguirse totalmente los pordioseros; pues si se les prohibiera el mendigar, equivaldria á dictar contra ellos un decreto de muerte. Por otra parte la caridad y la justicia exigen su socorro; porque todo ser desgraciado tiene derecho á ser socorrido por la sociedad á que pertenece: y esto es lo que se propone hacer el ayuntamiento, aunque ateniéndose siempre á estos dos sábios principios administrativos de no socorrer sino al que se halle en verdadera necesidad, y aplicar á cada individuo la clase de socorro que le convenga segun su situacion.

Por este medio no solo será remediada la indigencia, y se apartaría de la vista del público tantos infelices como lo importunan con sus clamores en los paseos, en los templos y por todas partes, escitando en los corazones compasivos el estéril sentimiento de no poderlos socorrer, sino que ademas cesarán todos los abusos que hasta ahora ha sido necesario tolerar por temor de privar al verdadero indigente del único recurso para atender á sus necesidades.

Sin embargo, el ayuntamiento no sostiene su plan como perfecto. Celoso siempre de cuanto puede contribuir al bien de esta ciudad, y pronto á variar de dictámen si se le presentaran razones mas convincentes que las que le han dirigido en sus deliberaciones, somete su proyecto al exámen del público, y oirá con gusto las observaciones que se le hicieren en contra. Todos los capitulares que la componen quedan perjudicados en el nuevo arreglo, pues todos ellos tendrán que pagar una cantidad mayor que la que satisfacen en el dia; pero nada les cuesta agregar este pequeño sacrificio á los mayores que ya tienen hechos por el bien de este heróico vecindario. Cádiz 15 de marzo de 1836.—José Vicente de Durana, *presidente.*—Cipriano Gonzalez Espinosa, *secretario.*

NOTICIAS DE NAPOLES.

De un periódico inglés copiamos lo siguiente:

Despues de la muerte de la reina de Nápoles se ha observado una costumbre antigua, que suele tener lugar en aquella capital.

Se prepara una mesa suntuosa en la sala en que está depositado el cadáver, y al cabo de cierto tiempo se presenta una dama de honor, y dice: "La reina no come hoy:" la servidumbre se lleva inmediatamente los platos.

Agobiado el rey por este golpe funesto y convencido de que si la curacion hubiera sido mejor dirijida no hubiera tenido la enfermedad tan tristes resultados, ha despedido de su servicio á los cuatro médicos que han cuidado á la reina, y cuya principal falta consiste en haber dejado hacer al mal tales progresos que era imposible cortarlos antes de adoptar el plan conveniente.

La reina no ha sido espuesta al público segun los deseos que habia manifestado; pero se dispuso un cuarto ricamente adornado donde fue aquel admitido, y en lugar del cadáver de la reina se puso una figura de cera sobre la almohada del lecho fúnebre puesto con la mayor magnificencia.

Hace quince dias que entraron en esta bahía tres fragatas sardas donde permanecen aun. Estos buques son los que habian traido á la reina de Nápoles. Corre la voz de que la escuadra francesa les ha intimado que se alejen de las costas de España, y como Nápoles es el puerto neutral mas inmediato en su línea de vuelta á Génova, estan aqui estacionados y detenidos por los vientos contrarios.

El príncipe Cárlos ha salido para Irlanda. La víspera de su salida estaba en el teatro, pues su ayuda de cámara escocés es quien habia hecho todos los preparativos del viaje. A la una de la mañana del 13 se fue á la calle de Toledo, donde estaba ya Mr. O'Connor con el carruage. Alli se reunió con miss Smith. Mr. O'Connor habia obtenido del embajador de Inglaterra un pasaporte en que hacia pasar al príncipe Cárlos por su hijo, y á miss Smith por su hija. Esta y su hermana son parientes de madama Fitzherbet, y estaban en Nápoles con su aya. Miss Smith finjió ponerse mala en la tertulia, y salió con el pretesto de ir á ver un médico. No se cree que este matrimonio sea feliz.

Luego que el rey supo el suceso, envió detrás del jóven príncipe un comisario de policía con un pasaporte para su hermano, y una letra á su favor de 5,000 libras esterlinas. Aconsejaba muchísimo á su hermano que antes de tomar un partido definitivo, mirase bien lo que hacia; pero el príncipe rasgó la carta despues de haberla leido, y en lo blanco de la misma escribió algunas líneas al rey para decirle que las cosas estaban muy adelantadas para volverse atrás.

LEGISLACION DE LA IMPRENTA EN INGLATERRA.

(Primer artículo.)

Res olim insociabiles miscuerunt imperium et libertatem.

En Inglaterra, el hecho de la libertad de imprenta está en todas partes, pero el derecho en ninguna. Si de este hecho, que acosa y persigue donde quiera, que se produce bajo todas las formas, y de que parecen dar un testimonio vivo las mismas paredes, entapizadas de caricaturas; si de este hecho, cuya inmensa influencia se hace sentir, no solo en los sitios y asambleas públicas, sino tambien en la vida privada, se pasa al examen de la ley que debiera reflejarlo, reproducirlo en su principio y en su causa, se detiene uno lleno de admiracion, se sorprende de ver cómo contradice el derecho al hecho, y cuán falso es sostener que las costumbres y las leyes estan siempre en razon directa, y que las unas son exacta representacion de las otras (1).

La ley aparece concebida con un espíritu de represion severa para los estravios de la libertad del pensamiento, tiene su proteccion para todos los ciudadanos contra injurias y libelos: tiene tambien proteccion especial para los ajentes del poder, para los magistrados, pares y grandes del reino.

La ley reconoce el derecho de criticar los actos del gobierno: hay libertad de hablar, pero con la condicion de decir que todo marcha del mejor modo imaginable. La ley, segun se ha dicho, en ciertas partes es como el juez de Shakspeare, que permite al judio cortar una onza de carne á su deudor con tal que no derrame una gota de sangre. Si se consideran los hechos, no hay pais en Europa donde sean mas libres la imprenta y la palabra, y en que la vida pública y privada de los ciudadanos esté mas sujeta á la censura é inquisicion mas minuciosa y amarga: no hay pais en que las altas dignidades esten obligadas á dar cuenta mas exacta de su poder; en que los errores, supuestos ó reales, sean objeto de exámen, ó por mejor decir, de ataques mas vivos y violentos. Léanse los folletos de ese célebre Cobett, cuyo espíritu y estilo son tan eminentemente ingleses y populares; y en época mas reciente las diatribas del patriota O'Connell, y dígase si puede sospecharse haya en aquel pais un estatuto de *scandalis magnatum*, dado con objeto de protejer los pares y los grandes del reino contra la injuria y la calumnia. Y no se crea que esta contradiccion entre la situacion real y la situacion legal de la imprenta, fecha solo del siglo XIX; no se crea que hasta entonces habia sido moderada la prensa inglesa. El tiempo y los progresos de las costumbres constitucionales despues de la revolucion de 1688 ha permitido indudablemente al *hecho* sobreponerse al *derecho*; á la prensa discutir sin riesgo las doctrinas que parecian mas peligrosas; al poder público mostrarse mas indulgente, y á los ciudadanos atacados en su vida política, despreciar estos ataques. Hay, á no dudarlo, una inmensa distancia entre la prensa del siglo XIX y la del XVIII; pero existia ya en aquella época la contradiccion que he indicado, aunque el irresistible poder de la opinion y de las costumbres no le habian dejado tomar la fuerza que ahora tiene; fuerza tan poderosa, que seria tan imposible al gobierno hacer entrar el *hecho* en el *derecho*, como al poder humano conducir otra vez á su cauce el rio salido de madre. Los libelos de Jonathan Swift á principios del siglo XVIII, son una prueba de la libertad de imprenta en aquella época. Aquel libelista (pues no merece otro nombre) tenia cualidades eminentes. Cabeza despejada, corazon frio, carácter vengativo, penetracion, incapaz de admirar las nobles cualidades, como de simpatizar con las desgracias, ingenio pronto y acre, conocedor á fondo de las debilidades de la naturaleza humana, cínico en su lenguaje, muchas veces bajo y grosero en su estilo: tales eran sus prendas y defectos, de que sabia hacer un uso admirable.

La sátira de Swift contra los miembros de la cámara de los Comunes irlandeses escede, ó iguala al menos, en acrimonia á cuanto se ha escrito en el dia; y ¡cosa digna de notarse, y que prueba cuán lata era la libertad de imprenta desde 1736! ni el gobierno, ni la cámara insultada, ni ninguno de los diputados atacó este ruidoso é insultante libelo, aunque la ley les concedia ese derecho. Respecto al retrato del conde Wharton, lord-teniente de Irlanda, apenas se creeria si ahora se leyera que tal obra de calumnia pública y privada se hubiese podido publicar, imprimir y vender impunemente. Swift era tory, y escribia en un ministerio whig; y sabido es que los torys en la oposicion han sido siempre los mas ardientes libelistas, y en el poder los mas celosos perseguidores de los libelos. Asi era Johnson, campeon de la alta iglesia, que declamaba contra la libertad de la imprenta, despues de haber escrito cuanto quiso en los ministerios de Walpole y Pelham. En los anales del libelismo figuran los nombres mas ilustres de la literatura inglesa en el siglo XVII: Foe en tiempo de la Reina Ana: Dryden el poeta laureado; Addison en el *Whig examiner* y otras obras: Junius, cuyas cartas han adquirido tan prodigiosa celebridad: Wilberforce, incansable adversario del tráfico de negros: Burdett, cuya estrella popular se oscureció por haber abandonado la bandera de las reformas por formar bajo los estandartes del torismo: el célebre Edmundo Burke, que en su libro *Sobre las causas del descontento actual* atacaba la cámara de los Comunes con una violencia sin igual, hasta decir que lo deshonraban con elegirle miembro de dicha cámara. En el último plazo del siglo XVIII hubo periodistas tan poderosos, que su lucha con el poder hizo poner en movimiento la Inglaterra entera. Wilkes, cuya vida es una novela política, hombre de talento y de indomable carácter, conocido por sus travesuras, é innumerables desafíos que tuvo por sostener sus opiniones, condenado á enormes multas que cubrian con esceso las suscriciones populares, escluido de la cámara de los Comunes y desterrado de Inglaterra; desde el continente donde está, se hace reelegir hasta cuatro veces seguidas miembro del parlamento, que anula cuatro veces su eleccion. Tal es el espectáculo que nos ofrece el combate empeñado entre el poder y las cámaras por una parte y un periodista por otra; combate que puso toda la Inglaterra en combustion durante muchos años, y se acabó, triunfando Wilkes, que hizo por último que las cámaras anulasen como ilegal y anti-constitucional el mandamiento de su prision.

Eran indispensables estas observaciones para que no se menospreciase la capacidad de la legislacion inglesa en este particular, ni le atribuyesen consecuencias que no ha realizado la historia de los hechos. Asi es como, por decirlo de paso, sucede que nos engañan ó nos engañamos cuando se cita en las discusiones políticas como pruebas irrefragables las disposiciones de las leyes estranjeras. La ley en sí vale mucho, y no deja de tener influencia en las costumbres de una nacion: la ley es muchas veces á las costumbres lo que el efecto es á la causa; pero si un pueblo cuyas costumbres se han modificado de un modo singular como el inglés, ha conservado sus rancias leyes, sus antiguas instituciones; si está en el espíritu de una nacion el enmendar con prudencia una legislacion de muchos siglos, sin abrogarla jamás; si gusta el genio nacional de guardar y respetar, sosteniendo, por decirlo asi, con veneracion la Constitucion venerada, que fue en otro tiempo el principio y cuna de su libertad; la ley no es ya mas que las imponentes ruinas de un antiguo edificio, en que no se ha de ir á buscar el modelo del gusto de la arquitectura moderna. Esto me conduce á esplicar sobre qué base reposa en Inglaterra el derecho de libertad de imprenta.

En la Carta que rije á la Francia y en las muchas constituciones que la han precedido, y en las estranjeras, vaciadas y hechas casi todas á imagen de la francesa, se encuentra alguna disposicion especial, que con mas ó menos restricciones establece el derecho de libertad de imprenta. No asi en Inglaterra, donde no está asegurada por ley alguna positiva, por algun estatuto: sino que se funda en la ley comun, es decir, en el derecho no escrito, en los antecedentes políticos y judiciales, en las costumbres y genio de la nacion, en el patriotismo de los jurados, en una práctica de cerca de 150 años, bases mas indestructibles que la de constituciones, improvisadas las mas veces por la necesidad de una situacion política. El inglés mira la libertad de imprenta como un derecho natural, porque emana de la del pensamiento y del derecho de comunicarlo á sus semejantes. La imprenta no ha sido mas que un instrumento, un medio de ejercer con mas rapidez y utilidad un derecho que ya poseia. El hombre piensa, y lo publica en virtud del mismo derecho con que anda y corre; si pudiera inventar alas que le hicieran volar, ¿quién se habia de atrever á disputarle ese derecho...? Pues bien: ¿es la imprenta otra cosa que las alas del pensamiento...? No por eso creamos que ha tardado poco en conquistarlo: despues de muy largos y penosos esfuerzos es cuando la libertad ha salido victoriosa de la contienda; y, sea dicho para los que quieren cimentar en un dia el edificio de la libertad, salió tanto mas poderosa é invencible, tanto mas fecunda para la prosperidad nacional, cuanto que nunca trató de caminar mejor ni mas de prisa que la misma nacion.

No podríamos menos de admirarnos, si volviendo los ojos á lo pasado, viésemos cuán crueles castigos se impusieron en otro tiempo á los estravios del pensamiento. En el reinado de Enrique VI, por canciones en que se decia que aquel príncipe habia vendido sus reinos (1) de Inglaterra y Francia, se castigó con la pena de traicion.

Un jurisconsulto, Starkey, cita dos hechos, que por su atrocidad parecen tomados de la historia de los últimos años del reinado de Caligula. En el de Eduardo IV fueron condenadas á muerte dos personas por haber dicho espresiones de doble sentido: la una un jentil-hombre, á quien habiéndole matado el Rey su gamo favorito yendo de caza, dijo: "¡Que no quisiera Dios que hubiera metido los cuernos por el vientre del que le aconsejó que lo matára!" Palabras que se tuvieron por traicion al Rey, que no se habia aconsejado de nadie. La otra, y el hecho es mas odioso aun, fue uno que dijo, que su hijo seria heredero de la corona, aludiendo á la muestra de su tienda. En tiempo del mismo príncipe, Tomas Burdett, autor de canciones, cuyo objeto era, dice la acusacion fiscal (*indictment*), enajenar al Rey el cariño de su pueblo, fue condenado á horca, y ser descuartizado. En los reinados de los Enriques VII y VIII, se vieron acusar pares y jentiles-hombres, que no habian hecho mas que desaprobar de palabra algun acto ministerial. Pero ¡qué no se hace reinando el despotismo y cambiando las palabras! Llamaron traicion á lo que ni aun era delito, y lograron se les condenase. Declaró una ley, que dar á entender de palabra ó por escrito que se deseaba algun mal (*any harm*) al Rey, Reina ó sus aparentes herederos, se miraria como alta traicion. Estatutos como este y otros semejantes, se dieron para sostener á los príncipes revestidos de la autoridad Real por medio de severos castigos; mas como esclusiva y nominalmente les pertenecian, espiaron tambien con ellos.

La historia de la cámara estrellada, cuyos jueces eran comisarios régios, la mayor parte escojidos de entre los palaciegos y miembros de la camarilla, nos presenta una série de iniquidades atroces. Wrangham, por haber hablado mal del canciller Bacon, hombre de tan gran talento, pero de tan desdichado carácter, fue condenado á cárcel perpetua, 1000 lbs. esterlinas de multa, á ser puesto dos veces á la vergüenza, cortándole ademas las orejas. Leighton, por su apelacion al parlamento ó defensa de Sion contra los prelados, fue sentenciado á pagar 10,000 libras, ser azotado dos veces sacándolo á la vergüenza, á que le cortasen las orejas, le partiesen las narices, le señalasen el rostro con un hierro ardiendo, y viviese toda su vida en galeras. Guillermo Prynn, autor de un libro titulado *Histriomastyx*, en que hablaba con una violencia y rigidez puritana contra las comedias, bailes y máscaras, como contra el rey, la reina y la iglesia, que toleraban y escitaban á tales abusos, fue sentenciado en febrero de 1634 á ver quemar su libro, ser echado del colegio de abogados, degradado del grado que habia tomado en Oxford, ser puesto á la vergüenza, cortarle las orejas, cárcel perpetua, y 5000 libras esterlinas de multa. El librero fue condenado tambien en 500 libras, y hasta el censor pagó sus 50 por haber dado el permiso.

Esto era poco mas ó menos poner en práctica la opinion de Tomas Mores, que en su utopia castiga de muerte toda discusion política. Pues de esta cámara estrellada fue de quien el célebre jurisconsulto y magistrado Coke en sus *Institutas*, llevado sin duda de aquel espíritu escolástico, que en Inglaterra, mas que en ninguna parte, suele servir al despotismo, dijo que era el tribunal mas respetable del reino y de la cristiandad, escepto el parlamento; y acaba su elogio con esta notable espresion: *This Court doth keep all England.* Este tribunal mantiene en calma á toda Inglaterra. Tambien París estaba tranquilo en 1793: todos los tiempos y paises han tenido su terror. Pudiera citar otras muchas sentencias, los procesos de Burton Bustwich y otras mas; pero quiero pasar pronto por escenas tan desconsoladoras y vergonzosas para la dignidad humana, que las ha visto y esperimentado.

Ch. de Monseignat.

(1) La legislacion sobre duelos en Inglaterra es otra prueba de la contradiccion de las leyes y las costumbres. Segun la ley, al duelista que mata á su adversario, y al padrino, que considera como cómplice, debe imponérsele la pena del asesino (*Stephen's Summary of the criminal law p.* 138), pero la ley queda sin ejecucion. Se ha visto á lord Wellington batirse en desafio por una discusion política, y todavia está presente la provocacion dirigida por sir Roberto Peel al diputado irlandés Shei.

(1) Holt's law of libel p. 92, 1816.

S. M. se ha servido nombrar para la judicatura de Rioseco, vacante por traslacion de D. Isidro Benito Aguado, á D. Luis Anton Luzuriaga, cesante de Purchena. Para Ecija, vacante por separacion de D. Antonio Baños, á D. José María Parejo, electo para la de Elche. Para esta á D. Ramon Angel de las Cuevas, juez de Ciudad-Rodrigo. Para esta á D. José Martin Coloma, juez de Berucillo de Sayago. Para la de la Mota del Marqués, vacante por promocion de D. Faustino Rodriguez Monroy, á D. Luis Martinez Labiesca, electo para Sequeros. Para esta á D. Pedro Mendoza y Remon. Para la de Riaño á D. Alonso Sanchez de Pando, electo para Señorin de Carvallino. Para esta á D. Jacinto Garrido. Para la de Bermillo de Sayago á D. Rafael María de Aracil. Para la de Nules á D. Clemente Gil, abogado del colegio de Zaragoza. Para la judicatura de primera instancia de la Merindad de Pamplona á don Atanasio Martinez de Ubago. Para la de la Merindad de Tudela á D. José Carasman y Roa. Para la de Olite á don Rafael Elisabet. Para la de Sangüesa á D. Cayetano de Ranquin. Para la de Estella á D. Fidel de Arana.

Asimismo se ha dignado S. M. nombrar para la promotoría fiscal del juzgado de la Merindad de Pamplona á don Serapio Lipuzcoa. Para la de la Merindad de Tudela á don José Iriondo. Para la del de Olite á D. Juan José Echevarría. Para la del de Sangüesa á D. Manuel Arbolea y Esparza. Para la del de Estella á D. Joaquin Martinez de Zúñiga. Para la del de Llerena, vacante por renuncia de D. Basilio Neyra, á D. Juan Boceta.

El *Standard* publica el estracto siguiente de los registros de la policía de Manchester en los años de 1833, 1834 y 1835 relativos á los espósitos de todas clases.

Desde 1.º de agosto de 1831 hasta 31 de julio de 1832, el número de niños abandonados fue de....	1,954
De 1.º de agosto de 1832 á 31 de julio de 1833 de.....	2,140
De 1.º de agosto á 31 de julio de 1834 de.....	2,117
De 1.º de agosto de 1834 á 31 de julio de 1835 de	2,439
Total.....	8,650

Las criaturas presentadas en la policía desde el mes de mayo de 1834 hasta 14 de setiembre del año siguiente, y los espósitos, estan en estas proporciones:

Criaturas abandonadas. En mayo 89; en junio 165; en julio 110; en agosto 132; en setiembre, hasta el dia 14, 35. Total 471.

Espósitos. En mayo 35; en junio 29; en julio 31; en agosto 32; en setiembre, hasta el dia 14, 11. Total 138.

Este estado solo representa esta parte de criaturas abandonadas, á quienes se ha libertado felizmente del fin cruel á que se las destinaba.

París 12 de marzo.—En la sesion de este dia, en la cámara de los diputados, hubo un reñido debate en consecuencia de la proposicion presentada por el Sr. Vernet Girard, abogado de dicha capital, pidiendo una amnistía general para todos los individuos condenados ó perseguidos por hechos políticos desde 25 de julio de 1835 hasta el dia. Al fin, por una gran mayoría, compuesta de los centros, se decidió que se pasase á la órden del dia. La derecha y la izquierda votaron en contra.

2009 Ministerio de Cultura

CORTES.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PROCERES.

Segunda junta preparatoria del dia 21.

PRESIDENCIA DEL SR. ARZOBISPO VALLEJO.

Se abrió á la una y media, hallándose ocupadas las tribunas pública y reservadas. Las variaciones ejecutadas en el ornato y disposicion del salon, anunciaban la proximidad de la sesion regia. Un magnífico dosel de terciopelo carmesí, ricamente recamado de oro y plata, ocupa el testero, y á su frente, en el estremo opuesto, una barra que hasta ahora no ha existido. Las colgaduras de las puertas y tribunas son de raso azul y amarillo, pendientes de varas bronceadas con remates dorados. No se hallaban colocadas aun las sillas del trono, y notábase faltar los bancos de los señores ministros.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese la segunda junta preparatoria.

El Sr. marqués de MIRAFLORES leyó el acta de la primera, que fue aprobada sin discusion.

El Sr. duque de OSUNA dió cuenta de un oficio del señor Presidente del Consejo de Ministros, al que acompañaba siete egemplares del ceremonial que ha de observarse en la solemne apertura de las Córtes. De otro del Sr. Presidente interino del Estamento de Procuradores, en que participaba su nombramiento y el de los secretarios el Sr. Caballero y el Sr. Onís en igual clase de interinos. De otro del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, señalando la hora de las dos de la tarde del dia de mañana para la celebracion de la sesion regia.

A continuacion el Sr. marques de Miraflores leyó la lista de los ilustres próceres que habian sido nombrados para componer las comisiones que han de recibir á SS. MM. y AA.; que son los siguientes:

Para la primera.

Sr. Presidente.
Sr. Vice-presidente.
Sr. marques de Sta. Cruz.
Sr. duque de Noblejas.
Sr. duque de S. Carlos.
Sr. obispo de Córdoba.
Sr. obispo de Huesca.
Sr. Quintana.
Sr. Gil de la Cuadra.
Sr. conde de Pino-fiel.
Sr. marques de Espeja.
Sr. marques del Cerro de la Cabeza.
Sr. conde de Guendulain.
Sr. conde de Cartagena.

Para la segunda.

Sr. duque de Ahumada.
Sr. marques de S. Felices.
Sr. duque de Gor.
Sr. obispo de Valencia.
Sr. conde de Ezpeleta.
Sr. duque de Veraguas.

El Sr. secretario duque de Osuna leyó en seguida el artículo 17 del reglamento, que dice así: "Así el dia de la apertura de las Córtes como el en que se cierren estas, ó siempre que asista el REY ó REINA, ó que se celebre algun acto solemne, se presentarán los próceres con el trage de ceremonia, escepto los M. R. arzobispos y R. obispos, que podrán usar del suyo propio."

Concluida la lectura, varios ilustres próceres se acercaron á la mesa de la presidencia, al parecer para hacer observar que no se hallaban provistos del trage de ceremonia que previene el reglamento; por lo que despues de un corto rato

El Sr. PRESIDENTE dijo: No existiendo el vestido de ceremonia de que habla el reglamento, los Sres. próceres se servirán concurrir á la sesion regia con el de gala.

El Sr. marques de MIRAFLORES. El Estamento se reunirá mañana á la una. La corte deja el luto.

Se cerró la sesion á las dos de la tarde.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Junta preparatoria del 21 de marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. ISTURIZ.

Se abrió á las doce.

Asistió como procurador el señor secretario de la Gobernacion.

Leida el acta de la junta anterior, quedó aprobada.

El Sr. PRESIDENTE dió la palabra á la comision de poderes, y en su consecuencia el Sr. Huelves, relator de la misma, da cuenta de haber sido examinados los documentos presentados por D. Martin de los Heros, siendo la comision de dictamen que se le permita jurar y tomar asiento como á los demas procuradores reelectos, concediéndole el término de 40 dias para que acredite estar actualmente en posesion de la renta de 12,000 rs. El Estamento lo aprobó asi.

Da cuenta igualmente de haber examinado los poderes y pruebas de aptitud legal de D. Antonio Gonzalez, procurador por la provincia de Lugo, de D. Manuel Ezequiel y Echevarría por Alava, de D. Juan Bautista Osca por Valencia, y del Sr. marques de Someruelos por Soria; y hallándolos corrientes, es la comision de dictámen que deben aprobarse: asi se verificó.

Lee tambien el dictámen de la comision respecto á un oficio dirigido por D. Manuel Lancha, procurador electo por Málaga, al Sr. Presidente del Estamento, en que pide se le admita á jurar, sin perjuicio de señalarle un término para justificar legalmente poseer la renta de 12,000 rs. Dicho dictámen se reduce á que esté á lo resuelto por la junta anterior, y que se señale al Sr. Lancha el término de 30 dias para que acredite estar en posesion de la renta que prefija la ley.

Dice en seguida el Sr. Huelves, que la comision tenia el sentimiento de manifestar que el Sr. Visedo, decano de la misma, se habia separado de este dictámen, aunque estaba conforme con que se señalára al Sr. Lancha el término de treinta dias.

El Sr. conde de DONADIO: Sobre este mismo asunto pedi ayer la palabra en contra de la comision, y ahora me veo precisado á hacer lo mismo. Creo que debe admitirse á jurar al Sr. Lancha, señalándole un término como á los señores procuradores reelegidos. Soy tan amigo del órden como el primero, y de que se observen las leyes; pero vemos al mismo tiempo, que el Sr. Lancha ha justificado la renta, no solo de los 12,000 rs., sino de mayor cantidad, y que lo ha hecho ante una autoridad de nombramiento real, por lo que debe merecer toda consideracion; y si es cierto que la justificacion la hizo ante una autoridad real, tambien lo es que fue con citacion del síndico del ayuntamiento, lo cual da á entender que á no ser por un efecto de ignorancia, lo mismo que se citó al síndico se hubiera citado el ayuntamiento. Este mismo síndico para proceder á hacer la nueva justificacion tendrá que dar los mismos pasos, que ha dado ya anteriormente. El objeto de la ley es, que el que haya de desempeñar el honroso cargo de procurador, tenga una renta de 12,000 rs. ¿El Sr. Lancha la tiene, ó no la tiene? El espediente prueba que sí. Los bienes que posee este diputado son en su mayor parte de los devueltos poco ha, porque pertenecian al crédito público, y el mismo ayuntamiento no estaba enterado en la renta que producian, por no haber llegado aun el caso de pagar contribucion por ellos. Creo por lo mismo que se está en el caso de conceder al Sr. Lancha un término para que rectifique en el ayuntamiento la justificacion que ha hecho, cosa que indudablemente tendrá lugar, pues no se puede suponer ni aun remotamente, que el juez de primera instancia, los peritos nombrados por el mismo ayuntamiento y el síndico hayan faltado á la verdad: y la comision en dar su dictámen ha manifestado cierta parcialidad, pues este debió ser el mismo que dió respecto á los señores procuradores que pertenecieron á la legislatura anterior, en que les concedió el término de 40 dias para que presentáran los documentos de su aptitud legal. Estoy seguro que no serán precisos mas que 15 dias, la vuelta de un correo, para que el Sr. Lancha presente el espediente, y venga autorizado por el ayuntamiento.

Creo, pues, que la junta preparatoria, usando de equidad y justicia, debe resolver lo mismo respecto al señor diputado por Málaga, que con los señores que pertenecieron á la legislatura anterior, y no han presentado aun los documentos de su aptitud legal; de lo contrario solo será hacer un agravio al señor diputado por Málaga, y mucho mas cuando esta provincia no tiene actualmente en el Estamento mas que un solo representante.

El Sr. HUELVES, como de la comision, dice, que esta no duda, sino cree positivamente que el Sr. Lancha estará en posesion de la renta que señala la ley; pero que lo mismo era no poseerla, que no tenerlo legalmente justificado: bajo cuyo punto de vista lo habia considerado la comision, y en ello se habia fundado para dar su dictámen; pues aunque el Sr. Lancha habia presentado una justificacion hecha ante una autoridad de Real nombramiento, no la habia hecho ante el ayuntamiento, segun prevenia la ley, de cuya observancia la comision estaba encargada.

Manifiesta que la comision no dudaba que 15 dias fueran suficientes para que el Sr. Lancha presentase la justificacion rectificada por el ayuntamiento, sobre lo cual la junta podia resolver lo que tuviese por conveniente; y concluye diciendo que no habia parcialidad, como se habia dicho, pues si á los Sres. procuradores que pertenecieron á la legislatura anterior se les admitia á jurar, concediéndoles el término de 40 dias para que presentasen los documentos justificativos de su aptitud legal, era porque un mes antes estaban en posesion de la renta.

El Sr. VISEDO para sostener su voto particular, dice, que se habia separado con sentimiento del dictámen de sus compañeros, aunque no lo habia hecho asi en el del dia anterior relativo al mismo asunto; pero que habiendo visto despues el oficio que el Sr. Lancha habia pasado al Sr. Presidente del Estamento, pidiendo una gracia que se habia concedido á otros señores en el año pasado, creia que el señor Lancha era tambien acreedor á obtenerla, pues habia presentado la justificacion de la renta, y solo habia faltado en el modo de justificarla.

El Sr. GARCIA CARRASCO manifiesta: Que la comision habia creido no debia separarse de la ley, en lo que consistia la conservacion del órden público, que era la base primordial de todos los individuos de la comision, que por esta razon habia dado su dictámen, en cuya relacion se habia visto que la justificacion no se habia hecho con arreglo á la ley vigente, sin que por eso se tratase de perjudicar en lo mas mínimo la opinion del juez de primera instancia por la que pudiese merecer mas ó menos confianza que el ayuntamiento; y concluye diciendo, que aunque el año pasado se habia admitido á algun señor procurador á jurar concediéndole un término para que justificase la renta, habian mediado pequeñas circunstancias, que no se separaban tanto de la ley como la del Sr. Lancha.

El Sr. CABALLERO: Yo creo que en esta cuestion se han confundido dos cosas, á saber: Si el Sr. Lancha ha acreditado su aptitud legal segun ordena la convocatoria de 1834, y si, á pesar de haberle faltado alguna circunstancia, estamos en el caso de acceder á la solicitud que ha hecho al señor presidente interino. Que no ha llenado todas las circunstancias de la ley es claro, pues la junta preparatoria ha acordado que no pueden ser aprobados enteramente sus poderes; esto no ofrece controversia. La cuestion es si confesando, como confiesa, y no puede menos de confesar, puesto que asi lo ha resuelto la junta preparatoria, que ha faltado la circunstancia de justificar la renta ante quien previene la ley, debe atenderse á la solicitud que hace de que se le permita tomar asiento, señalándole un término para enmendar esta falta, tan facil de enmendar.

Yo creo que la comision no ha resuelto esa especie de contradiccion que hay, por mas que se lisonjee de ello, aunque tampoco puedo creer que se contradiga voluntariamente. Muy reciente está el caso de ayer respecto á los señores procuradores reelectos, que se les ha permitido tomar asiento y jurar sin haber justificado nada respecto de la renta; pues aunque ha dicho el Sr. Huelves que estos señores hace un mes estaban en posesion de ella, esto no es cierto, pues hace cerca de dos años que la justificaron, y desde entonces pueden haber ocurrido muchas vicisitudes: sin embargo, por solo la persuasion y la buena fé que debe tenerse entre compañeros, se ha querido concederles el término de 40 dias para que la justifiquen; y yo digo, ateniéndome á esto mismo: pues señor, si el procurador por Málaga ha justificado la renta de un modo, que si no fuera para ser procurador, para todo lo demas seria una prueba legal, ¿qué motivo hay para que animado el Estamento de esta misma persuasion no atienda á su solicitud? Yo no veo en ello ningun inconveniente, por lo cual creo que la junta preparatoria debe resolverlo asi.

El Sr. BURRIEL reproduce lo dicho por el Sr. Huelves, y añade: El Sr. Lancha, en acudir al juez de primera instancia, casi da á entender que ha huido del ayuntamiento; y uso de esta espresion, porque parece imposible que una persona que acaba de merecer la confianza de una provincia deje de tener conocimiento exacto de la ley electoral. Yo confieso á la faz de todo el mundo que no pensaba tener la honra de ser elegido procurador; pero al momento que lo fui, vi en la ley lo que tenia que hacer, y creo que el Sr. Lancha debió hacer lo mismo. No tengo el honor de conocer á este señor ni á muchos de mis dignos compañeros, y siento haberme visto en el compromiso de emitir mi voto tan claramente. Creo, pues, que el dictámen de la comision es justo, y nada tiene de parcial, y seria parcialísimo é injusto si se resolviese lo contrario.

El Sr. conde de DONADIO pide la palabra para deshacer una equivocacion, y dice: No se huye del ayuntamiento, cuando se cita al sindico.

El Sr. PRESIDENTE: Permítame V. S. que eso no es deshacer una equivocacion.

El Sr. conde de DONADIO: Pues bien, desharé la equivocacion. El Sr. Lancha no acudió al ayuntamiento, porque no podia tener conocimiento de la renta que poseia, por no haber llegado el caso de que pague contribucion por ella.

El Sr. PRESIDENTE hace leer el artículo del reglamento que previene que ningun señor procurador use dos veces de la palabra en un mismo asunto.

El Sr. OLOZAGA: La cuestion ha girado hasta ahora en comparar el caso en que se hallan los señores procuradores reelectos y el del Sr. Lancha, y en manifestar la diferencia que hay entre uno y otro. Yo no tocaré esta cuestion, ni podria hacerlo con la maestría que los señores que me han precedido en la palabra. Solo haré una observacion. ¿Puede la junta preparatoria tomar en este momento en consideracion la solicitud del Sr. Lancha? Yo creo que no, pues seria contrariar espresamente el acuerdo de ayer, que no hay ocasion de variar ni de rectificar, y digo mas: la comision no ha podido dar su dictamen sobre este asunto; si esta proposicion fuese impugnada, yo haré alguna indicacion en cuanto me lo permita el reglamento.

Concluyo, pues, que la junta preparatoria no puede menos de confirmar el acuerdo de ayer, por el que quedaron suspendidos los poderes del Sr. procurador por Málaga, pues no ha probado legalmente la posesion de la renta prefijada por la ley, y no se diga que falta una pequeña formalidad: las formalidades son las garantías de la ley y del órden público. Asi es que no habiendo probado la posesion de la renta por los medios legales, es como si no lo hubiera probado; lo mismo es probar la renta ante un juez de primera instancia que no probar nada. Por lo que yo me adheriré al dictamen de la comision.

El Sr. CABALLERO pidió que se leyese el artículo 16 del reglamento y el dictamen de la comision respecto á los poderes de D. Martin de los Heros, en contestacion á lo espuesto por el Sr. Olózaga.

El Sr. ONIS lo leyó.

El Sr. secretario de la GOBERNACION DEL REINO pide la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Se la concederé á V. S. cuando le llegue el turno.

El Sr. secretario de la GOBERNACION: Pedia la palabra solamente para probar que su justificacion se habia hecho ante el ayuntamiento.

El Sr. BAEZA dice que el Sr. Lancha podia acudir al ayuntamiento, segun habia acudido al juez de primera instancia.

El Sr. VISEDO: Dice que á pesar del artículo del reglamento que le impedia usar dos veces de la palabra en un mismo asunto, tenia otro en su favor para sostener su voto particular.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. puede recordar que ya ha hecho uso de la palabra.

Medió un ligero debate; y por último, el señor Presidente dijo que si tenia que decir algo interesante, hiciese uso de la palabra.

El Sr. VISEDO reproduce en pocas palabras lo que habia dicho anteriormente.

El Sr. marqués de SOMERUELOS apoya el dictámen del Sr. Visedo, diciendo que era un caso semejante al de D. Martin de los Heros.

El Sr. OLOZAGA deshace una equivocacion.

Preguntado el Estamento si estaba el punto suficientemente discutido, decidió que sí; y puesto á votacion el dictámen de la comision, fue aprobado.

La comision de poderes continuó dando cuenta:

De hallar conforme á ley, y ser por tanto de dictámen de que debian aprobarse los de D. Juan Morales Diaz de la Cortina, procurador por Sevilla.

De haber examinado el acta de las elecciones de Guipúzcoa y las reclamaciones hechas contra esta, habiendo encontrado la primera arreglada á la ley, y la segunda destituida de fundamento, y juzgar por tanto que dicha acta debia ser aprobada.

La junta se conformó en ambos casos con el dictámen de la comision.

Manifestó el Sr. HUELVES, como secretario de la misma comision de poderes, que esta encontraba que los señores procuradores Lopez, Mendizabal, Sancho, Isturiz, Mina, Meca, Olózaga y otros, que han sido elegidos por mas de una provincia, han presentado sus poderes sin designar por la que optan, lo que seria necesario que manifestasen.

Iba produciéndose algun debate reducido á declarar las provincias porque habian optado algunos de los señores á quienes comprendia la observacion de la comision, pero el Sr. Presidente le cortó diciendo que no habia objeto sobre qué pudiese discutirse ni á qué la discusion encaminarse; y previno que se iba á entrar en la del espediente que quedó para la junta de este dia desde el anterior, acerca de las elecciones de Ciudad-Real.

En consecuencia el Sr. Caballero leyó el dictámen de la comision de poderes sobre las reclamaciones hechas por varios electores y otros vecinos de Infantes, contra las elecciones de aquel partido, opinando que debia aprobarse el acta electoral, por ser la reclamacion destituida de fundamento.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio) tomó la palabra para apoyar el dictámen de la comision, y consideró la cuestion de grande importancia, como cuestion de principios; hizo ver que la ley de elecciones habia sido observada religiosamente, y que el Estamento no podia ni aun ocuparse de semejante cuestion, porque los colegios electorales tienen la facultad sobre su conciencia de obrar como obran los jurados; y por eso la ley de elecciones ha resuelto muy oportunamente que todas las dudas sean decididas en el acto, sin que pueda haber protesta de la decision: que habiéndose hecho asi en Infantes, que habiéndose ventilado esta cuestion con arreglo á lo prevenido por las leyes, pues que fue desechada la reclamacion, no solo en el ayuntamiento de aquella villa, sino ante la junta electoral, donde se elevó en segunda instancia, no habia ya lugar á que ocupase la atencion de la junta preparatoria. Pasó en seguida el orador á manifestar que ademas, con el testimonio que obraba en el espediente, se acreditaba tambien no haber habido infraccion alguna, pues se fijó en los parages públicos la lista de mayores contribuyentes sin que entonces nadie reclamase. Respecto de la inculpacion hecha al Sr. Pardo, de ser deudor á los caudales públicos, hizo ver que tambien resulta del espediente haber justificado que, si bien el establecimiento que tiene á su cargo lo es de la cantidad señalada, es atraso que procede de su antecesor; y en cuanto á que el Sr. Bustos esté procesado criminalmente, que tambien este presenta una real órden clarísima en que se determina que el proceso á que se alude, hijo de una enemistad, no pueda perjudicar á su buen nombre, declarándole hábil ademas para ejercer cualquier cargo público. Y concluyó el Sr. Procurador declarando que en consecuencia de todo lo dicho él aprobaba, y era de parecer que la junta debia aprobar el dictámen de la comision.

El Sr. HUELVES espuso que si la comision de poderes se habia ocupado de este negocio y lo habia presentado al exámen de la junta preparatoria, habia sido por juzgarse autorizada para ello por la letra del artículo 27 de la ley de elecciones, que á su peticion fue leida por el Sr. Caballero.

El Sr. ALCALA GALIANO mostró, como el señor Gonzalez, que eran infundadas las reclamaciones; y dijo que siendo una cuestion puramente práctica, que existiendo documentos en el espediente que lo hacen ver asi, y no habiendo quien se opusiese al dictámen de la comision, le parecia inútil decir ya mas de lo manifestado, y que podia pasarse á votar.

Conviniendo en esto la junta, y yendo á verificarse la votacion, dijo el Sr. Gomez: Entonces creo que los diputados por Ciudad-Real debemos retirarnos. Y salieron con efecto de la sala.

En seguida se votó y aprobó el dictámen de la comision.

El Sr. PRESIDENTE preguntó á la comision de poderes si tenia otros trabajos pendientes, á lo que el Sr. Huelves, como su secretario, respondió que todos estaban despachados.

El mismo Sr. PRESIDENTE recordó á los señores procuradores que mañana á las dos será la sesion régia en la sala de sesiones de ilustres próceres.

El Sr. secretario interino CABALLERO leyóla siguiente lista de los que componen la comision que ha de recibir á S. M. cuando vaya á la apertura de las Córtes, á saber:

Sr. Argüelles.
Gonzalez (D. Antonio.)
Flores Calderon.
Perez de Meca.
Ferrer.
Cano Manuel y Chacon.
Alvarado.
Acuña.
Chacon.

Previno el Sr. PRESIDENTE que el miércoles á las once de la mañana se reunirá el Estamento para proceder á lo prevenido en los artículos 28 y siguientes del reglamento; y cerró la junta de este dia á la una y media.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE.

A las SIETE de la noche:
CATALINA HOWARD,
drama en 5 actos.

PARA EL 23 DE MARZO A BENEFICIO DEL SR. LOPEZ.

1.° SINFONIA PATRIÓTICA compuesta por el maestro D. RAMON CARNICER, de motivos tomados de varios himnos y canciones nacionales.

2.° La jornada segunda del TROVADOR, cuyo título es

EL CONVENTO.

3.° BOLERAS de los DOS FIGAROS, por la Sra. Castillo y el Sr. Casas.

4.° El acto tercero del acreditado drama

LA CONJURACION DE VENECIA.

5.° La pieza patriótica en un acto de D. MANUEL EDUARDO DE GOROSTIZA, no representada desde el año de 1822, titulada

RIEGO EN LAS CABEZAS DE SAN JUAN, Ó EL DIA 1.° DE ENERO DE 1820;

la cual concluye con el himno que lleva el nombre del héroe.

6.° BOLERAS ROBADAS A SÊIS, por las señoras Goce, Sierra é Hidalgo, y los señores Piátoli, Camprubí é Ibañez.

7.° El acto tercero de la graciosa comedia

EL DIABLO PREDICADOR,

que contiene el divertido sermon de FR. ANTOLIN, en que tanto luce el genio festivo del Sr. Antonio de Guzman.

Los señores abonados tendrán reservadas sus localidades como en las funciones ordinarias.

TEATRO DE LA CRUZ.

A las siete de la noche:
MARGHERITA D'ANJOU,
ópera séria en dos actos.

Observaciones Meteorologicas.

EPOCAS.	TERMO. REAUM.	BAROMET.	HIGRO.	VIENTOS.	ATMOSFERA.
7 de la m.	7 s. 0.	26 p. 3 l.	64 gr.	Este.	Nubecillas.
12 del dia.	13 s. 0.	26 p. 3 l.	48 gr.	Este.	Nubecillas.
5 de la t.	13 s. 0.	26 p. 3 l.	22 gr.	Este.	Nubecillas.

Afecciones Astronomicas.

EL SOL.

Sale á las 5 y 55. Se pone á las 6 y 5.

EL 6 DE LA LUNA.

Sale á las 9 y 12 m. de la m. Se pone á las 9 y 24 m. de la n.

EL ESPAÑOL.

MADRID

MARTES 22 DE MARZO.

La Gaceta de Madrid de ayer publica los dos siguientes artículos.

La prensa periódica, escediendo la latitud que de hecho le ha dado el ministerio para que censure sus actos, se ha desencadenado en estos últimos dias, publicando artículos llenos de irritacion, dirigidos, mas contra las personas de los actuales secretarios del Despacho, que contra su marcha política y los principios de su administracion. Por eso el periódico oficial ha conservado un profundo silencio, que aconsejaba al mismo tiempo la delicadeza de los secretarios del Despacho, la seguridad de su conciencia, y su adhesion íntima y verdadera á las instituciones liberales, y en especial á la libertad de la prensa. Pero como al mismo tiempo se les denuncia en cierto modo á la opinion pública, y sobre todo se hace una pintura en estremo alarmante, como pudiera leerse en la Gaceta del pretendiente, de nuestra situacion, deben emplazar la contestacion de los cargos que se les hagan para cuando se hallen en el caso de satisfacer á los representantes de la nacion.

Estan para reunirse las Córtes convocadas, y en ellas, en su augusto recinto, ante los hombres que han merecido la confianza de sus comitentes, los actuales secretarios del Despacho, con las actas de su administracion en la mano, con resultados materiales, con hechos positivos y ostensibles, y no con frases declamatorias y poéticas, se presentarán á dar cuenta del uso que han hecho del poder que han ejercido por la bondad de la augusta REINA Gobernadora y por la unánime confianza de la nacion entera, que supieron unir, calmando sus agitaciones, y restituyéndole el órden y la tranquilidad, *¡sin procesos, sin sangre, sin lágrimas...!*

Se ha hablado estos dias, asi como de otras muchas cosas, de *intervencion estranjera*. Los ministros de S. M. declaran, que se considerarian indignos del alto puesto que ocupan, y como traidores al interes mas sagrado de la patria, que es el honor nacional, si despues de haber exigido del heroico pueblo español grandes sacrificios, y de haberlos obtenido, les pasase siquiera por el pensamiento invocar la intervencion de ninguna potencia.

Se pidieron 1000 hombres á esta nacion magnánima, y ella los concedió, sin que en ninguna parte hubiese resistencia ni tardanza: se les ha instruido, equipado y armado con una prontitud sin ejemplo: se les ha mandado acudir á las filas de nuestro valiente ejército, y ellos han obedecido con entusiasmo. ¿Para qué tantos afanes, tantos intereses individuales comprometidos, tanto movimiento nacional escitado? ¿Para qué en el momento de emplear útilmente una fuerza tan grande como se ha creado, recurriesen al auxilio ageno los mismos que en dias de menos esperanza rechazaron hasta la idea de la intervencion? ¿Faltarian tan pública y osadamente á lo que deben á la gloria é independencia de la patria, al decoro de nuestras armas, al aprecio merecido del valor, constancia y fidelidad de nuestro ejército; y en fin, á su propio honor comprometido ya en libertar la España de la guerra civil *con recursos puramente nacionales*? NO: antes morir que mancharse en un solo acto con tantas ignomias; y mucho mas cuando nunca ha sido menos necesaria que ahora la intervencion, porque nunca ha tenido mas fuerza el ejército de S. M., ni mas fundadas esperanzas de triunfo.

Hacia tiempo que la GACETA habia abandonado toda polémica; y reducida á la publicacion oficial de los actos del gobierno, á los partes de los generales, á la relacion de los donativos patrióticos, que recuerdan las gacetas de Lisboa en tiempo de don Miguel, á algunas noticias atrasadas del estranjero, y al eterno proceso de FIESCHI, que, desnudo de todo interes, ocupa todavia sus columnas, habia descuidado enteramente la espresion de su parecer sobre los sucesos, y la preparacion de la opinion pública acerca de los proyectos del ministerio. No dejaba de ser estraña esta conducta en un período en que, revestido el gobierno de un poder tan lato por el voto de confianza, y privado el juicio del pais de las discusiones parlamentarias, no existia otro órgano ni otra tribuna que la de la prensa periódica, cuyo auxilio reclamó el ministerio, protestando en mil ocasiones su amor á la publicidad, que por cierto no ha consultado como debiera, ni la ha llamado para dividir con ella el peso de la responsabilidad moral.

Pero ayer ha mudado de sistema; y abandonando el indiferentismo con que parece ostentaba no tener opinion propia, sale de su apatía, y vuelve á tomar un color positivo, publicando dos articulos de la clase que en la nomenclatura periodística se llaman de *fondo*.

Cuando en otras épocas tomando esta iniciativa se ha dignado el periódico oficial descender á la arena, ha solido colocar semejantes artículos, en la parte no oficial, bajo el epígrafe de Madrid; ayer los inserta en su parte oficial, entre el anuncio del estado de salud de S. M. y Real familia, y el ceremonial prescrito para la augusta funcion de mañana; es decir, en medio de lo mas sagrado y mas respetable: entre el trono y la nacion.

A lo preferente de esta estudiada y nunca vista colocacion deberia corresponder lo grave de la materia. Solo un motivo de interés público, universal, de que pendiese la salvacion del Estado, merecia un lugar tan distinguido y tan de propósito buscado para llamar la atencion. ¿Qué intentará el ministerio con tan desusado aparato?

Nada mas que decirnos que la prensa periódica ha escedido la latitud que le ha dado el ministerio para que censure sus actos: que se ha desencadenado publicando en estos últimos dias artículos llenos de irritacion; y que estos artículos iban dirigidos, mas *contra las personas de los actuales secretarios del despacho*, que contra su marcha política, y los principios de su administracion.

De aqui inferirá cualquiera que lo que tanto alarma al ministerio, lo que considera como un crímen, como un escándalo capaz de alterar el órden de su indiferente conducta, lo que le obliga á romper un silencio por tanto tiempo guardado, no es un motivo de interés público: es un interés privado, *personal*, que le irrita, le exaspera y le ciega hasta el punto de confundirlo con la suerte de la nacion. Susceptibilidad sin igual, delicadeza estremada, amor propio inaudito, que seria ridículo donde quiera que la libertad de escribir fuese un derecho, donde hubiese tribunales que castigasen los ataques contra la reputacion, donde la opinion pública no estuviese comprimida, y considerase legítimas las satisfacciones que se deben entre sí los hombres bien nacidos.

Una sola ofensa de esta especie ha salido de las prensas del ESPAÑOL, ofensa inocente, por cuanto fue indeliberada, ofensa que no tuvo en él su origen, ofensa que fue sobradamente borrada por una declaracion franca, noble, espontánea, que pudo arrancarnos solo la razon, que idolatramos ante todo, y á cuyas aras inmolamos nuestro amor propio, y hasta el sentimiento de nuestro interes. Puros estamos, pues, de esta acusacion que vagamente fulmina el periódico oficial contra la prensa; mas por lo mismo que podemos presentarnos con frente erguida á rebatir acusaciones dirijidas á deprimir el ministerio que lealmente ejercemos, podremos rechazar con mas libertad y energía un ataque injusto, en que toda la prensa española se halla comprendida.

¿Acaso no se han vertido en estos últimos dias doctrinas anárquicas y desorganizadoras, que presentaban sobradas coincidencias con sucesos terribles que entablan, y con proyectos que amenazaban destruir con violencia las instituciones existentes? Y sin embargo la censura se ha mantenido impasible en medio de la pública indignacion, y el ministerio nada dice, considerándolo todo como un objeto muy subalterno y secundario, en comparacion con los ataques asestados contra las personas que lo componen. Signo evidente de pequeñez de espíritu, de impotencia y de desconfianza en los recursos propios, es el cubrirse bajo él manto de una inviolabilidad que no existe, é identificar el interés del Estado con el personal, del que se considera necesario para su salvacion.

Arrepiéntese al parecer al ministerio de esta latitud que se gloría de haber concedido á la imprenta, como si fuera una franquicia que á él solo se debiese, como si hubiera soltado una sola de las trabas con que sus predecesores la encadenaron. Ellos de su propia autoridad forjaron la ley actual de imprenta, cuando no podia ser de otra manera por no hallarse constituidos los cuerpos lejisladores: arreglaron esta ley, si tal nombre merece, á la medida de su sistema mezquino y meticuloso, que la nacion desechó con toda su fuerza: desoyeron las reclamaciones de los procuradores, que pedian mayor libertad y mayores garantías para el ejercicio de este derecho, connatural con las instituciones libres: hicieron mas; agravaron el régimen censorio, y remacharon mas y mas las cadenas.

El actual ministerio entró haciendo protestas de que no temia, antes bien deseaba la publicidad; imploró á su favor la prensa periódica como un auxiliar necesario á sus benéficos proyectos, ofreció darle la amplitud á que era acreedora, llegó á presentar un proyecto, que no pudo ser discutido por la disolucion de las Córtes; y mientras en ausencia de ellas se ha considerado autorizado para alterar la legislacion en sus ramos mas importantes, la de la imprenta ha quedado intacta con todos sus entorpecimientos, con toda su esclavitud.

Idólatras hasta el estremo del órden legal, hubiéramos sufrido que sin anuencia de las Córtes se abstuviera un ministro de tocar lo que sin ellas habia hecho otro ministro; pero no podemos con paciencia oir que lo poco que tenemos se nos eche en cara como un don gratuito; y que se nos diga con énfasis: "pésame de veras de haberos dado tanta libertad."

Cuando los ministros de 1834 se veían reconvenidos por haber establecido la censura, decian que esta era tan suave y condescendiente, que la libertad existia de hecho; y jamás se mostraron descontentos de su obra, á pesar de que fueron infinitamente mas duros y violentos los ataques que de ella recibian. Presentaban su decreto como un acto de justicia, y se lamentaban de las circunstancias, que no les habian permitido darle mas amplio y mas completo; pero no pedian que se les agradeciese como una concesion exorbitante que se debiese solo á á su longanimidad. Atendiendo á las circunstancias y á la autoridad de la actual legislacion de este ramo, ¿podrá decirse que el gobierno tolera la imprenta, ó que es el pais quien tolera la censura, impuesta sin concurrencia de las Córtes, agravada entre una y otra legislatura, mantenida asi por el actual ministerio, que ha prometido suprimirla, y no lo ha hecho todavia?

Aguarde en buenhora hacer partícipe de esta gloria á la representacion nacional; pero entretanto no se muestre pesaroso de la limitada libertad de que gozamos; ni para denigrarla y desacreditarla se valga de resentimientos personales, elevándolos á la altura de causa de interes nacional.

Los ministros apelan á las Córtes: en ellas les aguardamos tambien; y hoy mismo veremos por el discurso de la corona, si les debemos el apoyo que deseamos, prestarles de todo corazon hasta donde nuestra conciencia nos lo permita.

Entre las varias razones que hemos alegado contra la enagenacion de los bienes nacionales en la forma que establece el Real decreto de 19 de febrero de este año, recordarán nuestros lectores que señalamos el grave daño que iba á causar á los actuales colonos y arrendatarios de las tierras de los conventos, á quienes los nuevos dueños de las heredades les subirian los arriendos, ó acaso los lanzarian para colocar á otros en su lugar. Aun no han pasado veinte dias despues de hacer esta triste prediccion, cuando á medida que se van leyendo y estendiendo nuestras doctrinas por las provincias, nos llueven reclamaciones contra los compradores de bienes nacionales del tiempo de la Constitucion, los que apenas han recuperado la posesion de las fincas (cuyo pago en gran parte no han realizado), cuando han comenzado á desahuciar á los labradores, y á difundir la alarma, el desconsuelo y la desolacion por ese sinnúmero de pobres colonos, cuyos ascendientes vienen labrando de inmemorial las fincas de las comunidades religiosas. Estos infelices, que de continuo hinchan el Tesoro Real con el sudor de su frente y que acaban de desprenderse de sus hijos para que aumenten las filas de los defensores de la patria, se van á ver en medio del desierto, con su pequeño ajuar á la intemperie, espuestos sus miserables rebaños y sus bestias de labor á la inclemencia del tiempo, hambrientas y desesperadas sus familias, maldiciendo por precision la codicia de sus nuevos señores. ¿Es este por ventura el medio de hacer prosélitos para la causa de la REINA? ¿Se interesa asi á esas poblaciones rústicas, atrasadas en instruccion, y que juzgan siempre de las causas por los efectos que mas de cerca les tocan? ¿Será este el camino de que la reforma de los regulares encuentre un apoyo en la opinion pública, ó producirá por el contrario un dolorido recuerdo de las consideraciones y miramientos que las comunidades religiosas han tenido constantemente á sus antiguos arrendatarios? Apelamos á la conciencia de todos los hombres honrados que hayan vivido ó vivan en las provincias, para que nos digan francamente hasta qué estremo pueden llegar los malos efectos de medidas tan impolíticas, tan imprudentes, tan duras y opresivas.

Es preciso tener muy á la vista que España, agricultora, tiene en los campos, en las aldeas, y en las villas su riqueza, su fuerza y su vigor. Las ciudades sin industria y sin comercio poco pueden si se ponen en contradiccion con los pueblos, y habránlo de estar por precision, si en vez de amparo y ayuda, les envian tan solo destruccion y ruina. Treinta mil frailes, con un espíritu de cuerpo poco favorable á la reforma constitucional, se han diseminado entre el pueblo bajo y la clase media, de donde habian salido para entrar en los conventos, y en donde habian dejado sus parentelas, sus amistades y todo género de simpatías. Esta falange formidable nos hará una cruda guerra, si por una parte no se procura atender á su subsistencia, y por otra no se hacen al pueblo bienes palpables: él juzga siempre por comparacion, y ni conoce ni estima los beneficios que aun no se han realizado, por mas segura que sea su realizacion: cree que es falacia y charlatanería todo cuanto no va directamente encaminado á mejorar su situacion, y como por desgracia las épocas de regeneracion son siempre calamitosas, mientras no se consolidan las nuevas instituciones, ha resultado que hasta ahora no ha sido posible hacer gustar á los pueblos los beneficios que tantas veces se les han prometido. Si alguno que otro, como el de la supresion de los señoríos jurisdiccionales, ha tenido cumplido efecto, se ha adquirido á tanta costa y con tantos sobresaltos y amarguras, que apenas han dejado lugar al contento y alegría que un alivio de ese tamaño debiera haber causado.

Los acreedores legítimos del Estado nos merecen en verdad gran consideracion; pero contentos como deben estar con la restitucion de los bienes que compraron, harán mal en provocar con sus imprudencias una resistencin tenaz en la clase mas robusta y mas vigorosa de la nacion. La política les aconseja una conducta enteramente contraria, si quieren alejar el temor de volver á perder sus fincas. Trataban con dulzura y miramiento los frailes á sus colonos, y merecian por eso su afecto y adhesion; pues hagan otro tanto los nuevos poseedores, y verán como cogen los mismos frutos. No fueron á tan subido precio las compras de la época constitucional, que no rindan un buen rédito los capitales reales que dieron á los compradores, aun cuando rebajasen los arriendos; pero querer especular con la triste situacion de los labriegos de nuestras provincias, aumentar su miseria y acrecentar sus sufri-

2009 Ministerio de Cultura

mientos, es lo mismo que tocar alarma en favor de los conventos y del régimen entero de la arbitrariedad y despotismo.

Sabemos de una provincia, regida por un gobernador civil tan buen jurisconsulto y economista como decidido patriota, en la cual los colonos de las fincas de los conventos habian sido desahuciados aun antes de terminarse el tiempo de los contratos que tenian escriturados con los frailes. Un clamor general se levantó al instante contra los avarientos compradores, y el espíritu de descontento que cundia ya por los campos y por las aldeas, predecia funestos resultados. En este estado el gobernador civil ha estendido su proteccion á estos infelices, manteniéndolos en sus arriendos é intimando á los nuevos dueños respeten la disposicion de la ley del reino. Como no en todas las provincias se encuentran agentes del gobierno tan celosos del bien de los pueblos ni tan instruidos en nuestra jurisprudencia como el gobernador civil de quien hablamos, nos ha parecido conveniente manifestar en este artículo los males á que pueden dar lugar esos desahucios y lo que dispone la ley recopilada sobre el particular. Dice asi la 4.ª, título 10, libro 10 de la Novísima "que si los dueños ó propietarios de tierras, acabados los contratos ó arrendamientos pendientes, quisieren *despojar* á los arrendadores con pretesto de cultivarlas por sí mismos, no se les permita absolutamente, si no concurre en ellos la circunstancia de ser antes de ahora labradores con el ganado de labor correspondiente, y al mismo tiempo residentes en los pueblos en cuyos territorios se hallan las tierras." Dedúcese clara y evidentemente de esta ley (que es la que rige en materia de arriendos, por ser la última publicada sobre el particular) que los compradores de los bienes nacionales no pueden dejar de cumplir los contratos hechos por las comunidades, y que aun despues de que espiren sus plazos, tampoco pueden lanzar á los arrendadores, sino en el solo caso de entrar ellos mismos (los propietarios) á labrar por sí, de estar establecidos de antemano en el lugar de las tierras con el ganado de labor correspondiente. Segun estos principios de nuestra legislacion, deberia apresurarse el gobierno á recordar la observancia de esta ley respecto á los colonos y arrendatarios de las fincas de los conventos; pues que por este sencillo medio se evitarian muchos desahucios, semejantes á los que hemos denunciado en este artículo, y con ellos muchos litigios injustos y costosos, y muchas lágrimas á la clase infeliz y miserable que cultiva nuestros campos. La seguridad que dan en Inglaterra los arriendos desde veinte y un años á cincuenta y hasta noventa; es la causa mas eficaz del adelanto de su agricultura sobre la demas de Europa. Persuadido el labrador de que él, sus hijos y nietos han de gozar del fruto de las mejoras que haga á las tierras, se abandona, digámoslo asi, á esta esperanza, y multiplica los productos del suelo á fuerza de trabajo y de considerables abonos; por el contrario, en los paises en donde la subsistencia de los arriendos pende de la vida del dueño de la finca, ó de la enagenacion de esta, ó del cumplimiento de un corto plazo, procura únicamente el labrador esquilmar la tierra, para sacar de ella todo el provecho posible á costa del menor adelanto de capital. Véase aqui como los principios de economía y los de política estan acordes en favor de la prolongacion de los arriendos de las fincas nacionales, vendidas en la época constitucional, y que se vendan en la actualidad. Al gobierno toca proteger con mano poderosa á los colonos, y en ello hará un servicio eminente á la causa del trono y de la libertad.

REGULARES.

Se nos ha dirijido la carta siguiente:

Muy Sres. mios: En su apreciable periódico he leido una carta de dos religiosas castellanas, que lamentándose del pesado yugo que sufren, claman por el beneficio de la esclaustracion. Si estas señoras no tienen con que subsistir en el siglo, bien se les puede decir, *nescitis quid petatis*. Yo, que por principios y por convencimiento soy *liberal*, entiendo esta palabra en su verdadero sentido; anhelaba por la reforma eclesiástica, hecha casi por el modo que V. indica en sus reflexiones sobre dicha carta. Al fin, por el progreso de acontecimientos, que es notorio, quedamos esclaustrados, y muchos de nosotros contentos, por vernos libres de una opresion material, que nos era desagradable y molesta. Pero, señor mio, yo y otros muchos de mi estado desearíamos, si nos fuese permitido, volvernos á nuestro cautiverio, pues nos seria menos insoportable el yugo del despotismo religioso que el de la mendiguez, la hambre y la miseria á que nos vemos reducidos. Llevamos de esclaustracion cerca de siete meses, y no hemos recibido por el crédito público mas de *ciento y veinte reales*. Es verdad que se han dado órdenes para que se nos socorra con cinco reales diarios; pero con órdenes escritas no comemos. Yo me daria por contento con que me aseguráran dos reales cada dia para un pan de municion y algunas legumbres. Esperamos que V., por un efecto de su *simpatía con todos los que sufren*, dará lugar en su verdaderamente Español, á este desahogo de un ministro de la religion, cuya situacion es bastante triste, é implora con sus juiciosas reflexiones en favor de una clase, en la que si hay muchos desafectos á las reformas, tambien hay otros muchos que no lo son, y entre estos debe ser con tado este su mas atento S. Q. S. M. B.

Un esclaustrado andaluz.

No es posible leer la carta que precede sin sentirse penetrado de un vivo interés hácia la infeliz suerte á que segun ella se ven espuestos los regulares, á quienes una disposicion del gobierno, reclamada, no lo la desconocemos, por la opinion, acaba de lanzar de los asilos en que hallaban pan y refugio.

Ya la justicia habia decidido la cuestion en favor de los regulares, pues no ha habido reformador, cualquiera que sea la escuela á que pertenezca, que haya concebido la supresion de los regulares, y la ocupacion de sus bienes, sin admitir la necesidad de asignarles medios de decorosa subsistencia. Lo contrario, hubiera sido condenar á la desesperacion y al hambre á cerca de 40,000 españoles, y semejante proyecto no cabia intentarse sin violar todos los preceptos de la humanidad y de la civilizacion. Pero si la justicia impone el deber sagrado de alimentar á una clase, de cuyos bienes se apodera el Estado, son mas fuertes aun las consideraciones de política que aconsejan tratar á los regulares con generosidad y consideracion. La disposicion poco favorable á las reformas en que se considera al mayor número, el ascendiente que se reputa ejercen sobre las masas, la natural quietud é indolencia de las costumbres del claustro, todo aconsejaba poner á los frailes en situacion de que por interés propio se estuviesen quietos y se mostrasen agradecidos al gobierno. Sabido es que su propension al absolutismo nace de que este les aseguraba una existencia tranquila y exenta de penalidades; su antipatía á la libertad, de que este régimen se habia anunciado como destructor de sus inmunidades. En tiempos de guerra civil y de trastornos es, pues, una necesidad política neutralizar la influencia del clero, haciéndole prácticamente tocar que las reformas, si bien ponen coto á su preponderancia, no tienden á su aniquilamiento, y que en ellas pueden encontrar un lugar decoroso y un porvenir garantido.

Bajo este punto de vista, y movidos por el interes de nuestra causa, nosotros hubiéramos señalado á los esclaustrados una cuota superior á la que les ha fijado el gobierno; y al obrar asi creeríamos haber proporcionado al Estado una verdadera economía, tomando en cuenta los gastos y dispendios que puede ocasionar la prolongacion de la guerra civil, la que nadie negará está al alcance de la influencia del clero, hacer durar mas de lo que conviene á nuestra felicidad y á nuestro reposo.

Fundados en estas consideraciones, no podemos mirar con indiferencia el abandono en que, segun las quejas que continuamente recibimos, se tiene á los regulares esclaustrados, los que, principalmente en Andalucía, apenas reciben socorro alguno con que atender á su subsistencia.

Si semejante estado de cosas dura, y se prolonga; si no se toman prontas medidas para remediarlo, no habrá que asombrarnos luego de que los regulares, convertidos en misioneros del carlismo, esciten los pueblos á la rebelion, y arrostren por el una muerte con que ya les amenaza el hambre y la miseria.

Prescindiendo en este momento de nuestra simpatía hácia los religiosos, movidos únicamente por nuestros sentimientos, como liberales y como mas interesados que nadie, en que nuestra causa, disminuya en vez de aumentar el número de sus enemigos, llamamos la atencion del gobierno sobre el grave mal que acabamos de señalar, con la esperanza de oir pronto esplicaciones suyas que lo remedien, y eviten el descrédito que esperimentaria nuestra causa si se prolongase el estado de cosas que ha motivado estas reflexiones.

BOLSA DEL 21 DE MARZO.

Despues de dos dias inhábiles para la negociacion, y en época á que continúan correspondiendo grandes vencimientos, era natural que la semana empezase con apuros tanto mayores, cuanto que en la precedente habia escaseado el dinero para el contado, hasta el punto de no poderse recoger ni cancelar de manera alguna varias partidas de papel, burlando aun la prudencia y prevision de los especuladores, que deseaban liquidar sin que llegase el último término de los plazos de sus contratos. Era consiguiente por tanto que estos apuros, esta superabundancia de papel á la venta, hiciese retirar aun mas el poco dinero contante que se presentaba; y en efecto, habiendo retrocedido de los ya miserables cambios á que la deuda sin interés se hallaba, la hemos oido publicar hasta 12 por 100 al contado y 18¼ á 60 dias. No han faltado tampoco operaciones en doble, mas bien hijas de la necesidad del momento, que de una fuerte esperanza de que dentro de dos meses se eleven los cambios á mucha mayor altura. En la deuda consolidada se han hecho pocas operaciones, y sin que sus cambios presenten una notable alteracion, al paso que una venta de vales no sonsolidados publicada á plazo ha sido contratada á un precio que confirma la oportunidad con que dias pasados se advirtió al anunciarse otra al contado, que se verificaba de órden superior, ó lo que es lo mismo, al único cambio á que se habia encontrado dinero.

Una vez entorpecida la circulacion, no es necesario mas para que se acumulen las obligaciones en las manos que no pueden cubrirlas sino á costa de sacrificios que esceden la esfera de sus recursos; y estos sacrificios son sobre los mismos efectos negociables; pero esta acumulacion no es la causa, es el efecto del entorpecimento; ¿y cuál es la de este? la falta de confianza en el progreso de los agentes del crédito, ó el desengaño de que la estimacion dada á los efectos negociables era muy superior á la que les correspondia, tomando en cuenta el tiempo necesario para verlos convertidos en valores mas positivos ó menos sujetos á las alteraciones del convencional. Atribuir la baja actual de nuestros fondos á la irregularidad en el movimiento ó á la desproporcion entre los capitales efectivos de los especuladores y el valor de la circulacion, es desentenderse de la primera y mas poderosa causa, que es la falta de confianza, ó no tener suficiente valor para confesarla. Tambien nosotros evitaríamos el indicarla como un *hecho*, que no vemos sin embargo bastante fundado, si no estuviésemos convencidos de que no se puede ocultar á la parte del público interesada inmediatamente en el sostenimiento del crédito; y de que si en este punto debemos de presentar las cosas tal como son, no podemos escusarnos de señalar la parte originaria donde conviene aplicar el remedio, sin que el temor de aumentar momentáneamente el desaliento, nos conduzca á lisongear los deseos con mentidas esperanzas de mejoras, donde serian ineficaces.

ELECCIONES DE SAN SEBASTIAN.

Sr. Editor de El Español.

Madrid 20 de marzo.

Un artículo de su corresponsal de V. en San Sebastian ha dado lugar á esplicaciones importantes de parte del Sr. D. I. M. Collado, procurador electo por aquella provincia, y no puedo menos de recomendarlas en obsequio á la causa de la libertad y de las leyes, á que tan íntimamente se halla ligada la suerte de los diputados de Guipúzcoa.

Dice el Sr. Collado que el corregidor de aquella provincia, lejos de haberse negado al reemplazo de algunos diputados, que fueron escluidos á virtud de órden de S. M. por haber abandonado la plaza de San Sebastian en los momentos mas críticos, permitió, como debia, que los adjuntos que habia de los escluidos, pasasen á ocupar el lugar de estos últimos; y añade, que la diputacion no se contentaba con esto; pues sus individuos, que casi en su totalidad son suplentes, con el fin de asegurar á toda costa la mayoría en las elecciones, pretendian no llamar precisa y eficazmente, como era de su deber, á los diputados propietarios, de los cuales los principales se hallaban en Bayona, sino conservarse en sus puestos en ausencia de aquellos, y reemplazar por sí solos y con los sugetos que quisiesen, á uno ó dos que faltaban para completar el número total de vocales de la diputacion estraordinaria.

Cita en seguida el testo del fuero, cuya disposicion se reduce á mandar que "si muriese el diputado general entrará á serlo el diputado adjunto del mismo lugar, y será el primero si hubiese dos; y la primera diputacion estraordinaria nombrará otro vecino del mismo pueblo y residente en él, por diputado adjunto, y practicará lo mismo si falleciese algun diputado adjunto ó alguno de los diputados de fuera;' y hace tambien mencion de la última Real órden de destitucion, por la cual, separando á los individuos que salieron para Francia durante el bombardeo de San Sebastian, tuvo á bien de resolver S. M. que "aquella diputacion, por ahora y hasta que las circunstancias permitieran arreglarla en otros términos, continuase compuesta de los miembros de ella que hubiesen quedado y de los suplentes si los hubiese y no hubiesen sido de los que se fueron de aquella plaza."

Tenemos por consiguiente datos suficientes en los que nos ha suministrado el Sr. Collado para resolver la cuestion relativa á las últimas elecciones de Guipúzcoa.

Cuatro son los individuos que fueron separados de la diputacion de aquella provincia en virtud de la Real órden de 22 de diciembre último: el señor D. José María de Soroa, que era diputado general, propietario, por la ciudad de San Sebastian, el señor D. Manuel Fermin Ameztoy que era diputado general adjunto en ejercicio, el Sr. D. Juan Bautista Gazteluzar, que era diputado general adjunto por el segundo partido, y el Sr. D. Julian Egaña, que lo era por el cuarto.

El señor corregidor tuvo á bien que fuese reemplazado el primero por su adjunto el Sr. D. Alejandro Burgué, sin embargo de que no habia *fallecido*, aplicándole la disposicion ya citada del fuero por considerarle *muerto civilmente* para el cargo, en el hecho de haber sido destituido por una real órden. En otro caso le hubiera citado para la junta electoral, como lo hizo con el Sr. D. Genaro Emparan, diputado general de Azpeitia, que se hallaba ausente en Bayona. lo mismo que el Sr. Sorva, y todavía con mucho tiempo de anterioridad á este último. No fue pues la ausencia, sino la destitucion la causa de su reemplazo, y siendo esto asi, ¿cómo no fueron reemplazados igualmente los señores Ameztoy, Gazteluzar y Egaña. ¿Acaso porqué estos eran adjuntos de sus respectivos partidos, y el Sr. Sorva propietario? ¿Pero no ha visto el señor corregidor la disposicion foral que ha tenido la bondad de trascribirnos el Sr. Collado, donde dice que "lo mismo se practicará si falleciese algun diputado *adjunto* ó algunos de los diputados de fuera?" ¿Ignora por ventura el Sr. corregidor que el diputado adjunto ocupa el lugar del propietario cuando este no concurre, y que cuando ambos faltan queda sin representacion el partido á que corresponden, resultando una vacante, que se hace preciso llenar en la forma indicada por el fuero?

A esto se nos dirá que por la real órden de 22 de diciembre se habia prevenido que la diputacion de la provincia de Guipúzcoa hasta que las circunstancias permitieran arreglarla en otros términos, continuase compuesta de los miembros de ella que hubiesen quedado en la plaza de San Sebastian, y de los suplentes si los hubiese, y no hubiesen sido de los que se fueron de aquella plaza.

Pero aun dado caso de que esta órden del gobierno fuese competente para reducir la corporacion provincial en el órden administrativo al número de individuos residentes en la plaza de san Sebastian, ¿podian estenderse sus efectos en el orden político á despojar á los partidos de la intervencion y del voto que les cupiese en la junta electoral? ¿Qué seria entonces de los derechos políticos de los pueblos, si el gobierno, á pretesto de castigar á los individuos, pudiese suprimir á su arbitrio la representacion que las leyes les dan en los negocios públicos? ¿Acaso era un derecho personal de los señores Ameztoy, Gazteluzar y Egaña el cargo de diputados que ejercian en la provincia de Guipúzcoa, para que no ejerciéndole ellos, ó no pudiendo ejercerle por algun impedimento legal, material ó moral, no pudiesen los partidos conferirle, ó la diputacion misma, segun las formas establecidas en aquel pais, á otros individuos que reuniesen las cualidades necesarias para ello? ¿Acaso entre los muchos patriotas procedentes de los partidos á que correspondian los diputados destituidos, no se encontrarán en la ciudad de San Sebastian sujetos dignos, dignísimos que puedan reemplazarlos con arreglo á lo prevenido en la ley citada por el señor Collado, á pesar de la real orden de 22 de diciembre, cuya fuerza nunca es superior á la de las leyes, que determinan los derechos políticos de los pueblos aun cuando se le diera la inteligencia anticonstitucional que le atribuye el Sr. corregidor de aquella provincia? ¿En qué tiempos estamos, para que por una Real orden mal ó bien fundada, se haya privado á una junta electoral de tres de los veinte y seis votos que debian formarla? ¿Cómo ha podido ser esta la intencion del gobierno, cuando á los individuos destituidos ha castigado precisamente porque habian abandonado los cargos que estaban encomendados á su cuidado? ¿Cómo se concilia este celo, porque los cargos esten bien desempeñados, con privar en seguida á los pueblos de la representacion que en ellos debian tener? ¿Cómo puede ser válida, últimamente, una eleccion en que debiendo haberse hecho veinte y seis *citaciones* para practicarla legalmente no se han verificado mas que veinte y tres? La no concurrencia de todos los electores no vicia el acto, siempre que estos lleguen á componer la mitad mas uno, de los llamados; pero la falta de citacion de una sola le invalida sin remedio, por ser una circunstancia, cuya omision no dispensa la ley, absolutamente por ningun motivo. El Sr. Collado, no reunió mas que trece votos, y no tuvo por consiguiente ni aun la mitad mas uno, de los veinte y seis que debian formar la junta electoral, para que pueda decirse que su eleccion ha sido obra de una mayoría absoluta legal.

No sin razon pretendia la diputacion de Guipúzcoa en la junta preparatoria tener la mayoría que le correspondia, ya porque la ley asi lo establecia concediéndole diez votos en concurrencia con el ayuntamiento de San Sebastian, á quien solo daba tres, ya tambien porque debiendo nombrarse procuradores del reino, y no procuradores municipales, era muy natural que tuviese mas votos el cuerpo que reunia la representacion de la provincia, en comparacion con el que tan solo representaba á la ciudad. Los propietarios de Guipúzcoa saben apreciar lo que valen los derechos políticos, y por esta razon los han reclamado, á pesar del texto de la real orden de 22 de diciembre, que no han entendido tan servilmente como los ejecutores de ella, porque tambien estan acostumbrados á no reconocer en el gobierno mas facultades de las que por las leyes le correspondan.

El Estamento de señores procuradores resolverá definitivamente sobre esta cuestion; y cualquiera que sea su resolucion, la respetarán los propietarios de Guipúzcoa, satisfechos de haber denunciado á la opinion pública los vicios que han notado en las elecciones de su provincia.

A la denominacion de *torys* con que los califica tan donosamente el Sr. de Collado, le contestarán únicamente que cuando en 1823 invadieron los cien mil nietos de S. Luis la península española, los que él llama *torys*, siguieron con las armas en la mano hasta la Coruña, defendiendo la Constitucion de 1812, que no tenia ciertamente nada de aristocrática, al paso que él con el uniforme de miliciano nacional, que vestia por adorno, se fue á Bayona ó á Burdeos, sin duda con el ánimo de batir por retaguardia á los enemigos de nuestras libertades.

Sobre por hoy, Sr. Editor, y soy siempre de V. S. S. Q. S. M. B.

J. Y. y G.

TEATRO DE LA GUERRA.

ESTRACTO DE LOS PERIÓDICOS FRANCESES DE LA FRONTERA.

(Del *Centinela de los Pirineos del* 15.)

Los productos de la aduana de Urdach en los ocho meses que acaban de pasar, ascienden á la suma de 140,000 francos, y á pesar de esto, esta aduana no es la mas importante de las que en la frontera ocupan las tropas de D. Cárlos.

El contrabando ha vuelto á tomar hace unos quince dias nueva actividad, y un buen número de piezas de paño ha pasado hace poco la frontera. Han llegado al cuartel general de D. Cárlos socorros de dinero, esperándose ademas en él de un momento á otro por mar armas y municiones de guerra.

Muchos batallones navarros que no recibian sus pagas desde seis meses á esta parte, han percibido parte de los atrasos que se les debian.

Se han presentado á las autoridades de la Reina en las cercanías de Orduña unos cien carlistas.

Los valles de Aezcoa, Erro y Varcarlos, estan de dia y de noche sobre las armas, á consecuencia de la presencia de 5 batallones carlistas que estan posesionados de las montañas por donde pasa el camino de Pamplona.

En Irorzum estan el primer batallon de guias, y el tercero de Guipúzcoa.

D. Leon Iriarte ha reunido en Burguete algunas compañías que estaban en Mezquiriz, Ardaiz y Erro.

Estado de las fuerzas del ejército de la Reina *en las tres provincias rebeldes y en Navarra.*

Navarra.

Guarnicion de Pamplona	2000
——— de Lumbier	500
——— de Villaba	200
——— de Puente la Reina	1000
——— de Lárraga	1000
——— de Lerin	1000
——— de Lodosa	200
——— de Peralta	200
——— de Carcar	200
——— de Tudela	500
——— de Arquedas	300
——— de Caparroso	300
——— de Tafalla	400
——— de Viana	500
——— de Burguete	500
Total	8800
Hay en Navarra tres columnas móviles, la 1.ª al mando del brigadier Mendez Vigo que se compone de	6000
La 2.ª al mando de D. Leon Iriarte	2500
La 3.ª al del baron de Meer	3000
Hay ademas en la ribera de Navarra dos escuadrones de caballeria al mando del brigadier Iribarren	400
En los valles levantados	2000
Total	22700

Alava.

Guarnicion de Vitoria inclusa la Guardia Nacional.	2000
——— de Peñacerrada	1500
——— de Treviño por segunda vez	1500
——— de la Puebla	500
——— de la Guardia	500
Hay en esta provincia dos columnas, una la legion inglesa	4500
Otra mandada por Espartero y en el dia por el brigadier Jáuregui	6000
Dos escuadrones de caballería uno español y otro inglés	500
Total	17000

Guipuzcoa.

Guarnicion de San Sebastian	2500
——— de Guetaria	500
——— del puente de Irun	150
Total	3150

Vizcaya.

Guarnicion de Bilbao	3500
——— de Portugalete	1000
——— de Lequeitio	1000
Total	5500

Heridos ó Enfermos.

En Pamplona	850
En Vitoria	550
En San Sebastian	200
En Bilbao	200
Total (1)	1700
En las fronteras de Vizcaya y Alava hay dos columnas que con 300 caballos forman el ejército de reserva	8300
Ademas de todas estas fuerzas está la columna del general Córdoba, compuesta de la Guardia Real y de 150 caballos	3650
Total	62000

Deducidos de esta suma las bajas, podemos considerarla reducida á 52000 hombres en servicio.

Estado de las fuerzas activas y pasivas del ejército carlista de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya en 1.º de marzo de 1836.

Navarra.

13 batallones de infantería navarra, incluso el de guias, al mando de Iturralde	11700
Partidas volantes y aduaneros	800
Tres escuadrones de caballeria que pertenecen á la misma division, como carabineros, lanceros	500
Total	13000
Heridos y enfermos en los hospitales y aldeas ó dados de baja como tales	1200

Alava.

Ocho batallones de infantería á las órdenes del mariscal de campo D. José Villareal	7000
Ademas un batallon de guias de la guardia de don Cárlos, las partidas volantes y los aduaneros	1200
Un escuadron de caballería	150
Total	8350
En los hospitales y aldeas, ó dados de baja	600

Guipuzcoa.

Seis batallones de infantería mandados por el brigadier D. José Miguel Sagastibelza	5400
Partidas volantes y aduaneros	600
Total	6000
Heridos ó enfermos	450

Vizcaya.

Ocho batallones de infantería al mando del brigadier Sarasa	5600
Partidas volantes y aduaneros	400
Un escuadron de caballería	250
Total	6250
Heridos y enfermos	200
La compañía sagrada de caballería se compone de	120
El tren general de artillería se compone de 42 piezas de todos calibres servidas por (artilleros)	300
Ademas de estas fuerzas hay en Navarra y en las provincias Vascongadas 4 batallones que se titulan de Castilla y estan repartidos en las provincias	3200
Escoltas de los guias carlistas de las diputaciones de las 4 provincias y de los prisioneros	450
Total	3650
Total general	40120

Se asegura que los valles del Bastan, Erro y Aezcoa se han levantado decididamente por la causa constitucional.

Los carlistas ocupan á Durango, Ochandiano y Mondragon. Córdoba, Espartero y una division portuguesa estan acantonados en Vitoria y en los pueblos inmediatos.

Escriben de Pamplona con fecha del 9.

La linea del bloqueo se estiende desde Pamplona á la frontera francesa pasando por Valcarlos. El administrador de rentas está recorriendo esta línea con el objeto de establecer una aduana en el sitio mas á propósito. Esta medida privará á los carlistas de una renta mensual que muchas veces asciende á 200.000 reales.

Entre las noticias que hacen circular los carlistas, no es la menos curiosa la siguiente. Pretenden reunir una junta en Guernica para disponer en ella un levantamiento general de los habitantes desde la edad de 17 años hasta la de 50. Cualquiera podrá eximirse pagando la cantidad de 3200 rs.

Tambien hablan de una asamblea mas importante que se celebrará en una de las cuatro provincias, sin duda para que los ministros de D. Cárlos puedan solicitar un voto de confianza con el fin de acabar con la que ellos llaman faccion cristina.

Las mugeres de Plencia han sido conducidas á Durango entre bayonetas, como prisioneras de guerra.

Nos escriben de la frontera con fecha del 13:

Los carlistas han exigido al valle de Odieta 3,000 raciones.

Se asegura que los carlistas pusieron el 9 del corriente al pie del faro de San Sebastian una pieza de 24, la que volvieron contra la ciudad.

El cuartel general de Guipúzcoa está en Hernani con el estado mayor. D. Carlos permanece en Durango.

Los soldados carlistas tienen libertad para volverse á sus casas entregando 2 caballos útiles para el servicio.

Se asegura que va á intentarse un nuevo ataque contra Lequeitio.

(1) Podemos asegurar que el número de enfermos en nuestras filas es infinitamente mas considerable. Las bajas de nuestro ejército ascienden de 8 á 10,000 hombres. (*Nota de la Redaccion.*)

(Del *Memorial de los Pirineos del* 12.)

Los carlistas acampados á la orilla del Bidasoa se van haciendo cada dia mas atrevidos. No solo hostilizan de cerca el fuerte de la cabeza del puente, sino que tiran algunos fusilazos en esta direccion sin cuidarse de si las balas caerán en el territorio francés. Se ha tomado el partido de ponerse á cubierto de sus ataques, mas incómodos que peligrosos, pero sin darles una importancia que no merecen. Si algun francés llegase á ser herido, quizás entonces variaríamos de rumbo y les pediríamos cuenta de estos ataques imprudentes.

Las comunicaciones siguen siempre interceptadas, y se dice que continúan sitiados San Sebastian y Guetaria. Tambien se decia que estaban amenazados Portugalete y Bilbao; pero es probable que si Córdoba va al socorro de estas plazas, los carlistas se verán obligados á salirle al encuentro.

Advertimos á nuestros lectores que los periódicos de la frontera han exagerado siempre las fuerzas de la faccion y disminuido las nuestras. (*Nota de la Redaccion.*)

CORRESPONDENCIA DE LAS PROVINCIAS.

30

Cadiz 16 de marzo.

Hemos sido los primeros en alabar la ilustracion y patriotismo de los miembros que componen nuestra benemérita diputacion provincial, porque creimos haceriles justicia, como en efecto asi es, y ahora no tenemos inconveniente, al saber el presupuesto de los gastos de la misma, en confesar que lo encontramos harto exajerado, para que se pueda conciliar con nuestra pobreza y con la mente benéfica del gobierno cuando creó estas juntas. Las diputaciones provinciales son unos institutos de proteccion para los pueblos, unos agentes del fomento y prosperidad de sus distritos; es, pues, necesario que adopten como base de sus operaciones la economía y ahorro, no solo en lo supérfluo, sino tambien en lo que no es absolutamente indispensable. Sentiríamos que en esas reuniones de los mandatarios de las provincias se notase el escesivo número de agentes subalternos, espléndidamente dotados, y el lujo vergonzoso de algunas oficinas reales, que insulta á la miseria del artesano y del labrador, y es una profunda sima que absorve los exhaustos recursos de una nacion tan empobrecida como España. Lanzados ya en la carrera de las reformas, es preciso desterrar abusos, que si fueron un borron indeleble de la administracion de la década, aparecerian mucho mas punibles en la nuestra, cuando las miras maternales del gobierno, la ilustracion del siglo y nuestra escasez nos persuaden ser cierto que para causar la dicha y la prosperidad de los pueblos se debe empezar por no hacerles gravosos los medios de conseguirlas.

Presupuesto de la diputacion provincial de Cádiz.

Secretario	24,000	rs. vn.
Primer oficial	15,000	
Dos segundos á 10,000	20,000	
Un archivero	9,000	
Dos oficiales terceros á 8,000	16,000	
Cinco auxiliares á 7,000	35,000	
Un portero	4,500	
Dos id. segundos á 3,000	6,000	
Un mozo	2,500	
Gastos de secretaría	12,000	
Alquiler de la casa	8,000	
Cuesta la diputacion provincial	152,000	

Sevilla 17 de marzo. 96

Se ha recibido el Real decreto de supresion de todos los institutos regulares, que pedia la razon, la filosofía y el tiempo. Se conoce que el gobierno lo ha meditado detenidamente, y que propende á que se causen los menos perjuicios posibles, asegurando á los esclaustrados los medios honestos y decorosos de subsistencia: solo falta que en la ejecucion no se pierda de vista este preferente objeto.

No puede servir de comparacion lo que sucedió en esta provincia en la supresion de los conventos, por las circunstancias estraordinarias en que fue ejecutada esta medida; pero vimos con dolor que jóvenes, ancianos y enfermos quedaron en un solo dia en la calle, sin recursos, sin vestido, sin relaciones ni conocimientos: los hemos visto despues ridículamente vestidos á muchos, miserables á otros, y pidiendo limosna de puerta en puerta á algunos; los vemos todavía sirviendo de carga á sus parientes ó amigos, é implorando de continuo la caridad del público, á pesar del tiempo que hace se les señaló la dotacion de los 5 rs., pues desgraciadamente en esta provincia no ha tenido ejecucion, sino por los 24 dias de setiembre: se ofreció despues que el trimestre siguiente seria exactamente cumplido, y lo cierto es que van á vencer seis meses, y ni un cuarto siquiera han recibido. Este es el dolor, esta es la pena, este el descrédito, este el escándalo público, que influye para que todas las reformas de esta clase sean mal recibidas. Medite el gobierno en el mal efecto que causan obligaciones ó promesas no cumplidas: toda la culpa la lleva el gobierno; se atribuye, no á la necesidad de la reforma, sino á la avaricia. Tan cierto es esto, que si las clases reformadas estuvieran seguras de que serian exactamente atendidas, desapareceria toda la oposicion: los regulares y el clero en general, apetecerian unas reformas que fijan su suerte definitiva, sacándolos de la incertidumbre y del estado de agonía en que hoy se encuentran, temiendo perecer apenas se les altere el modo de vivir presente.

No puede dudarse de las intenciones y buenos deseos del gobierno, para que en adelante las clases reformadas no sufran perjuicio; pero esto dependerá de los medios que se empleen para la ejecucion del real decreto, pues si en lugar de principiar por reunir fondos para el pago de las asignaciones, se tiene mas cuidado de recoger las rentas de los conventos, es de temer que tampoco pueda en adelante cumplirse: treinta mil duros dicen que se necesitan en esta provincia para el pago cada trimestre de los regulares hasta el dia esclaustrados; cantidad que no reunen todos los arbitrios de amortizacion en el mismo tiempo; por lo que, si no se calcula el importe de todos los arbitrios que han de entrar en la caja, si no se tiene presente el de las pensiones y gastos, antes de ampararse el gobierno de los bienes, podrá en adelante suceder lo mismo: podrán al menos esperimentarse dilaciones en el pago, y fácil es conocer toda la intensidad del mal, todas las fatales consecuencias de semejante descuido. Malo, malísimo ha sido que á los regulares esclaustrados se les mantenga en este abandono, en este olvido; pero si igual desgracia ocurre á las infelices monjas, ¡Dios mio! ¿A donde no llegará el perjuicio? Estas vírgenes inocentes escitan mayor compasion, doble cariño; asi como es doble la obligacion en el gobierno de protegerlas, no solo por los respetos de su sexo, sino porque cada una ha ingresado anticipadamente en los fondos de su convento un capital que es suyo, y que no puede arrebatársele sin una manifiesta injusticia.

Estas reflexiones y otras de igual clase son las que ocupan al público despues de recibido el real decreto: se espera la ejecucion, que dirá si los temores son ó no fundados: al gobierno toca acreditar, que no la avaricia, sino el bien de la nacion, la necesidad del siglo ha determinado una reforma que ha de ceder en beneficio de las mismas clases reformadas; que á todos sus individuos los recibe bajo de su proteccion, y que los mira como á huérfanos y desvalidos, cuyo auxilio no les faltará, atendiendo á este objeto como el primero en las necesidades públicas.

La idea de erigir en cada diócesis una casa de *venerables* ha sido muy aplaudida, y conviene que no se dilate esa medida, pues hay muchos que se encuentran en la necesidad de este auxilio. En la supresion de los conventos tuvimos el disgusto de presenciar en este órden escenas tristísimas: ancianos impedidos de andar fueron puestos en la calle, y en ella hubieran perecido, á no ser por la caridad de algun vecino que los recogiera en sus casas. El establecimiento de aquellos hospicios evitan tales compromisos, en que todavía continúan algunos, por lo que se hacen cada dia mas necesarios, urgentísimos.

Tambien seria de apetecer, que ya que vuelve á la nacion tan gran cúmulo de bienes, se atendiera con ellos á otra clase preferente á la clase que nos defiende y nos mantiene, cual es la de nuestros pobres trabajadores. Que el provecho de las reformas no recaiga solamente en la clase mercantil, especuladora de fondos y de papeles. Los pobres no quieren ser ricos, el fausto ni el descanso: desean solo trabajar; que sus sudores tengan recompensa, y que al menos en el trabajo puedan asegurar el pan con que alimentar sus hijos. Para ello les basta que se les den tierras que sembrar, que descuajar y reducir á cultivo. El repartimiento á censo de los terrenos de esta clase, adquiridos por la nacion, obrarian el gran milagro de hacerla rica y poderosa, de satisfacer las necesidades de los pobres, y que el nombre de nuestra adorada Reina no se olvide por todas las generaciones venideras.

De Jaen nos escriben que con tal ansia aguardan las monjas en general, su reforma, que hasta se ha verificado anticiparse algunas, saliéndose ellas mismas de los conventos; lo cual dió márgen á que el intendente suspendiese la visita proyectada á toda la provincia, de que ya hemos hablado, para tomar, en union con el gobernador civil, algunas providencias relativas al asunto.

En ausencia del Excmo. Sr. capitan general y del segundo cabo de este ejército y principado, ha quedado encargado del mando de Barcelona el general Aldama. Sus servicios prestados durante la época constitucional, y los que hasta hoy dia ha estado prestando en Navarra, le hacen acreedor al aprecio de los patriotas.

(*Diario M. de Cataluña.*)

2009 Ministerio de Cultura

TRIBUNALES.

Real audiencia de esta corte.

Causa vista en la sala sobre conspiracion tramada en la villa de Yepes.

Nombres de los acusados.

1.° D. Francisco Ugena, comandante de realistas, soltero, 27 años.
2.° D. Petronilo Alonso, maestro de escuela, sargento de realistas, casado, 37 años.
3.° D. Dámaso Barona, teniente de realistas, casado, 29 años.
4.° D. Deogracias Palencia, viudo, 32 años.
5.° José Fernandez Ocaña, casado, 30 años.
6.° Tomas Villareal (a) el Nene, soltero, 23 años.
7.° Manuel Antonio Colastra, casado, 30 años.
8.° Vicente Lopez de la Rica (a) el Tambor de la Choniza, soltero, 19 años.
9.° Blas Herrero, soltero, 40 años.
10. José Lopez Madridano (a) Patentero, viudo, 39 años.
11. Pedro Lopez de la Rica (a) Perico el del Campo, casado, 53 años.
12. Francisco Piña, casado, 26 años.
13. José Simonel (a) Chando, casado, 30 años.
14. Felipe Ortega, vulgo el feo de Leonardo, casado, 25 años.
15. Mónico Ortega (a) D. Leon, casado, 25 años.
16. D. Manuel Soria, escribano de Yepes, soltero, 46 años.
17. D. José de Aguila Chaves, casado, 33 años.
18. Dionisio Oliva, soltero, 17 años.
19. Matilde Rodriguez (a) el Cortador, casado, 28 años.
20. Felipe Sainz, 51 años.
21. Juan Villareal, casado, 31 años.
22. D. Manuel Ugena, presbítero, 60 años.
23. Fr. Leonardo de Yepes, 23 años.
24. Juan Sanchez Elvira (a) el de la tia Raimunda, casado, 25 años.
25. Vicente Lopez Villalon, alcaide de la cárcel de Ocaña, casado, 53 años.
26. D. Salvador Alvarez.
27. D. José Martin Lopez.
28. D. Antonio Soria.
29. D. Francisco Santamaría.
30. Vicente Diaz Jimenez (a) cara de Zorra.
31. Leoncio de Mora (a) Bochorno.
32. Pedro Carrasco (a) el cojo Botijon.
33. José Piña, casado, 53 años.
34. Francisco Perez de la Vega (a) el Médico, casado, 38 años.
35. Francisco Martin Engeños, casado, 30 años.
36. Romualdo Sanchez.
37. Antonio (a) Pantorrillas.

Principió el proceso con un testimonio de otra causa de conspiracion formada por el comisionado regio D. Nicolás Maria Celada, del cual resulta que el hermano del comandante de realistas habia dicho que en Yepes habia ochenta fusiles ocultos para una conjuracion que se tramaba, el que se habia quedado con ellos cuando fue desarmado el cuerpo de realistas: que uno de los hijos del tio Bonifacio Carmona era el encargado de citar á la gente de Añober; y que en casa de D. Manuel Soria se habia dicho á algunos, que si trataban de acometer al convento fuesen á ella por las armas que tenia emparedadas frente de su cama.

Se procedió á la prision de las personas que resultaban indiciadas en este documento; y como no podian constar á individuos estraños á la conjuracion, los actos preparatorios de esta ejecutados necesariamente en la oscuridad y en el misterio, se procedió desde luego al exámen de los primeros acusados, cuyas declaraciones motivaron la prision de otros, y las que estos prestaron, la de otros; complicándose de este modo en el procedimiento todos los que quedan referidos.

Los hechos que mas cumplidamente se hallan probados son los siguientes.

1.° Hallándose José Fernandez Ocaña en la plaza del pueblo, le dijo el *Nene*: que se trataba de formar una partida contra la Reina y en favor de D. Carlos, de que iba á ser gefe el maestro de escuela D. Petronilo; y habiendo ambos ido á las eras donde este se hallaba, les manifestó que contaba con ellos; pero que se estuviesen quietos y guardasen sigilo, sin acercársele jamás ni hablarle en la calle; y que para cuando llegase el caso no faltarian armas.

2.° Preso el D. Petronilo, declaró espontáneamente que habia como dos meses que el hijo de D. Antonio Ugena, comandante de realistas de caballería de Yepes, le habia dicho que se habia tenido una junta en cierta casa en que se trató de formar una partida en favor de D. Carlos, á la que concurrieron Matilde, el cortador, un hijo de Colastra el mayor, que habia estado desterrado, otro que llamaban Cara de Zorra, uno entendido por Dionisio y Oliva, D. Salvador Alvarez, D. Antonio de Soria, el hijo de D. Antonio Ugena, y un capitan de realistas: que habiéndole invitado el D. Salvador y el Ugena á que se uniese á la partida, se comprometió desde luego á ello: que habia otra junta para un fin análogo en casa de un tambor de realistas llamado D. Leon; que cuando fueron desarmados los realistas, se entregaron fusiles inútiles, quedando los buenos y las municiones repartidas entre diferentes personas, que era de los que presumia que se hubiese usado si se hubiera verificado el levantamiento; y que á instancia de D. Salvador Alvarez, habia asistido á una de las reuniones.

Al D. Petronilo se le encontró una carabina sin carga, y la siguiente cancion:

Llegó el tiempo, españoles leales,
De que Marte nos vea en la lid;
Animados de un celo glorioso,
La terrible cuchilla esgrimid.

A sus filos perezca el infame
Que atrevido quiera resistir,
No haya medio entre *Cárlos* ó muerte,
Cárlos.....

Amañada la infame canalla
Que algun dia nos hizo gemir,
Hoy pretende la estirpe gloriosa
De Borbones por siempre estinguir.

Mas no su pérfido intento
El malvado podrá conseguir,
Que hay un Carlos que sabrá animoso
Sus tramas y planes destruir.

3.° Tomas Villareal (a) el Nene, confiesa voluntariamente cuanto queda referido, añadiendo: que el llamado D. Leon le habia dicho que en el sitio llamado la cabeza del Can, estaban esperándolos los fusileros Perico el del Campo, su hijo Vicente el Tambor, y el feo de Leonardo; y habiendo llegado á aquel parage le dió el fusilero una escopeta de dos que llevaba, y se marchó á reunir la gente que tenia apalabrada, y la de Villareal que estaba en el monte del pueblo y de Villaluengo, volviéndose él por haberse arrepentido; y en fin, que las armas para esta gente existian en casa del cojo Botijon.

4.° Dionisio Oliva espresa: que estando en casa de Pellegitos entraron D. Francisco Ugena y D. Francisco Santa Maria, llamaron á Leoncio de Mora y le dijeron: que iban á venir por el camino de Huerta 266 caballos del partido del infante D. Cárlos, y era preciso que se incorporase á ellos con los demas que estaban comprometidos á hacerlo.

5.° Se tuvo una reunion en casa de Leoncio de Mora (a) Bochorno que duró toda la noche, esperando á los 266 caballos para cercar con ellos el pueblo, y apoderarse de los caballos, armas, municiones y demas que necesitasen; lo cual fue dirigido por Chaves, Ugena y Santa María, quienes mandaron á Bochorno se pusiese en la puerta y no dejase salir á nadie, lo que verificó usando de una carabina; por lo que aunque algunos quisieron salir pretestando que iban por armas no pudieron conseguirlo, hasta que habiendo amanecido sin presentarse la fuerza que esperaban para auxiliar el rompimiento, se disolvió la junta.

6.° Todos los procesados asistieron á unas ó á otras de las reuniones que se tuvieron, generales ó particulares, en el pueblo ó en el campo.

7.° La conspiracion se estendia á Ocaña, Huerta, Cabaña, Añover y otros pueblos.

8.° A D. Manuel de Soria se le encontraron correspondencias con carlistas que hablan en este sentido.

Defectos que se advierten en el proceso.

El llamado Pellegitos no ha sido comprendido en el procedimiento, ni Botijon tratado como reo.

Una carta y un memorial que producen un cargo grave contra D. José Maria Lopez no han sido mandados reconocer ni cotejar.

No se han practicado diligencias pedidas por el promotor fiscal y acordadas por el tribunal.

En la pieza separada no se ha hecho publicacion de probanzas ni se ha citado para definitiva.

En la pieza principal no se han recibido declaraciones de inquirir á algunos acusados.

La sentencia pronunciada en esta pieza no tiene fecha ni consta el pueblo donde se dictó.

El promotor fiscal pidió la pena de muerte en garrote vil contra el núm. 1.°, contra los números del 2 al 14 inclusive, del 19 al 22 inclusive; y al 25, 35 y 36, la de diez años de presidio en Africa. Contra el núm. 16 cuatro años de destierro con suspension de oficio por igual tiempo, y 200 ducados de multa. Contra el 17 hasta el 23, apercibimiento, costas, y que se vigile su conducta. Contra los demas, apercibimiento y 10 ducados de multa. Y últimamente contra el núm. 15 que se hallaba prófugo y compareció posteriormente, estaba pedida la pena de muerte.

En la pieza de prófugos solicitó contra los números desde el 28 al 33 inclusive la pena de muerte en garrote vil sin perjuicio de ser oidos; y contra el 34 la de diez años de presidio.

El juez inferior en su sentencia consultada á la sala, impone las penas siguientes:

Al número 1.°, diez años de presidio y retencion en Ultramar. Al 2.°, ocho á Ceuta. Desde el 3.° hasta el 15 inclusive, seis á Málaga. Desde el 16 al 27 inclusive, los declara absueltos. Y en la pieza de prófugos desde el 28 al 33 inclusive, la pena de muerte en garrote vil. Al 34 diez años de presidio con retencion en Africa, y á todas las costas y gastos de la comision mancomunadamente.

El fiscal de la audiencia califica el delito de proyecto para levantar partidas en favor de D. Cárlos; para cuya relacion solo faltó la ocasion que esperaron los conjurados. Dice que esta conspiracion era una ramificacion de la fraguada en Esquivias y Borax por Pabon y el Abuelo. Acusa particularmente á los que se reunieron en casa de Bochorno, y esperaron una noche entera la aproximacion de fuerzas esteriores para verificar el alzamiento; y clasifica á los demas acusados segun los cargos que le resultan, terminando con proponer las penas siguientes:

Cuatro años de presidio en Málaga á los números uno y dos. Dos en el canal de Castilla á los números desde el 6 hasta el 10, y á los 12, 13, 15, 16, 18, 20 y 35. Al 17 dos años al mismo destino redimibles con cien ducados. A los números 3, 11 y 14, seis meses al correccional del Prado redimibles con cincuenta ducados, y que se condene á todos en las costas.

Hecha de todo relacion en la sala.

El defensor de Petronilo Alonso dice: todo es singular en esta causa. Son singulares las declaraciones de los procesados, si fueran á compararse unas con otras. Singulares son tambien los procedimientos, pues de nada sirven ni para la garantía de los acusados, ni para formar la conciencia legal del magistrado, indispensable para decidir de su suerte. Se han omitido los mas interesantes para averiguar la existencia verdadera del delito y de los delincuentes, y para disipar la inmensa oscuridad que se halla esparcida en el proceso. Hasta es singular la sentencia del juez inferior, porque no se hace mencion en ella de algunos de los que han sido procesados.

Cuando yo me encargué de esta causa con la premura, con la dependencia y poca libertad que deja el reglamento vigente para las defensas de los infelices encausados en esta clase de delitos, no sabia por donde empezar. Buscaba el delito de conspiracion, y no le encontraba. ¿Se ha encontrado alguna de las armas que manifestaron los delatores que existian? No señor. ¿Se han encontrado caballos? Tampoco. ¿En dónde estan, pues, los elementos de la conspiracion? ¿Puede haber conspiracion ó proyecto de reunirse en partida á la faccion sin los elementos necesarios é indispensables? ¿En dónde estaba el dinero para enganchar á los vecinos de Yepes que habian de componer esta partida? ¿Existe algo de esto? Nada mas que esas reuniones donde, si se quiere, se meditaban esos proyectos; pero tampoco hay uniformidad en los testigos, ni en el dia, ni en el sitio en que se verificó la reunion, ni en las personas que á ella concurrieron. Todos cuantos testigos declaran son procesados; y si no fuera por la calidad de la causa serian nulos sus dichos, pues nada prueban. Si se comparan las declaraciones, resulta tal confusion, que es imposible que el magistrado forme la conciencia legal marcada por las leyes para discernir la inocencia ó culpabilidad, para pronunciar la sentencia; conciencia que se saca del proceso: asi es, señor, que la primera reflexion que se presenta es, que este casi no existe, y no hablo sino por boca del señor fiscal. En él hay vicios, absurdos, defectos, faltan trámites esenciales, se dejaron de examinar testigos para saber la existencia del delito; y cuando en un proceso no se observan los trámites, cuando no se sigue el sistema señalado por las leyes, es lo mismo que sino existiera. Sin los trámites es imposible que pueda conocerse la inocencia ó criminalidad. Y cuando en este proceso se han omitido diligencias indispensables, ¿no han de esperar la absolucion cuantos en él han sido comprendidos por una preocupacion del juzgado inferior? ¿Porqué no se han examinado los vecinos de las casas en que se supone haberse celebrado las reuniones, que eran las personas legales, porque no estaban comprendidos en el proceso? ¿Hay siquiera en esta causa un vecino que haya sido examinado? No señor: cuantos declaran, estan comprendidos en el proceso. ¿Porqué no se pidió informe al ayuntamiento de Yepes? podia haber informado completamente de la conducta anterior y posterior de los encausados, ya que era tan público, segun se ha dicho por el señor fiscal y por alguno de los procesados, el espíritu de subversion que los animaba? Pues si faltan los elementos, ¿por dónde se ha de imponer una pena sin esponerse á infrigir una ley, á castigar un inocente teniéndole por criminal? Pero es necesario descender á los míseros y efímeros cargos que se hacen á mi defendido Petronilo Alonso.

1.° La reunion en su casa. Ningun testigo ha dicho hubiese tal reunion en su casa, sino que lo creian así.

2.° Que andaba enganchando gente para formar la partida. ¿Qué ofertas podia hacer, qué alicientes podia presentar para hacer este enganche, si solo era un maestro de escuela, á no ser que los mismos que hablan, fuesen á ofrecérsele á su casa?

3.° Los papeles que se le encontraron, ¿y en qué estado fueron hallados? Rotos y tirados debajo de la mesa; esto demuestra el aprecio y el mérito en que los tenia. Si hubiera pensado hacer mérito de ellos, ó los hubiera querido enviar á otro sugeto, ó los hubiera llevado en el bolsillo. Por consiguiente todos los cargos quedan desvanecidos, y se hace mas palpable que en mi defendido no hay culpabilidad, atendiendo á que en su segunda declaracion confiesa que habia prometido salir á reunirse á la faccion; pero que se arrepintió al considerar los perjuicios que podian sobrevenir tanto á él como á su familia, y que trató de disuadir á sus compañeros. Esta confesion no es propia de un hombre que abrigue el proyecto de trastornar el trono de Isabel II, sino que manifiesta que el pensamiento de agregarse á la partida fue hijo de persuasiones particulares, de cálculos equivocados que alucinan y producen un error, particularmente en las personas soeces. Este arrepentimiento merece que sobre mi defendido recaiga la completa indulgencia. Si la Reina Gobernadora y los gefes militares amparan para que vuelvan á sus casas á los que han estado con las armas en la mano saqueando los pueblos y talando las mieses, cuando se han arrepentido, cuando reconocen el error que les ofuscaba, ¿no puede perdonarse á un indiscreto que por un pensamiento equivocado concibió un designio, y luego ilustrado por la luz de la razon desiste, se desengaña y trata de persuadir á sus compañeros? ¿No ha de recaer sobre este la indulgencia? Pero prescindiendo de todo: supóngase por un momento que es cierta esa conspiracion, que se han encontrado esas armas, esos caballos. Un designio, un pensamiento; segun principios y máximas de derecho consignados en los códigos de la Europa civilizada, ¿se persigue? Nunca, señor. Todavia se encuentra en los códigos penales otra máxima sancionada, y es, que cuando se pensó conspirar ó cometer un delito, si los criminales se arrepintieron y volvieron en sí, son acreedores á la indulgencia. Aqui no hay mas que un designio, que no se puso en ejecucion, no como dice el Sr. fiscal porque no se presentase la partida que aguardaban, pues si hubiesen estado determinados se hubieran marchado, como lo hicieron los que aparecen prófugos en esta causa, sin necesidad de que apareciese la partida; sino porque se desengañaron, y se convencieron de los daños y perjucios consiguientes á tan gravísimo delito.

Por lo tanto en el caso que Petronilo Alonso merezca alguna pena, debe considerarse como suficiente la larga prision que lleva sufrida.

El defensor de D. Francisco Ugena dice: No me detendré en patentizar la ilegalidad de este proceso por haberlo ya hecho mi digno compañero con bastante exactitud.

Mi defendido ha dicho con la mayor valentía que desde es principio de la formacion de esta causa no ha sufrido mal que invectivas y asechanzas de personas que han querido conducirle á su total ruina y desgracia. No ha conspirado, y se le designa como primer corifeo de esta conspiracion, por lo que se le condena á sufrir la pena de muerte en garrote vil en el pueblo de su naturaleza.

Cuando no hay pruebas son débiles los cargos. Los que se hacen á mi defendido consisten en que dijo en la reunion que existian en Huerta 260 caballos del partido del infante, y que era preciso incorporarse á ellos; ¿y esto de dónde resulta? de las declaraciones de los co-acusados. Uno suspendió su declaracion, y luego dijo cuando tuvo por conveniente: Dionisio Oliva depone sobre el cargo siendo un hombre de bajísima esfera, de una conducta criminal, por lo que se ha hecho acreedor á que se le forme causa, y acostumbrado á cometer delitos de toda especie. ¿Y es este sugeto á propósito para poder informar de la conducta de un hombre que ha desempeñado los principales destinos de Yepes nombrado por la autoridad municipal? Estos dichos no deben tener efecto alguno, pues la ley lo repugna.

El tribunal ha oido en la prueba del relato, que otro de los que acriminaban á mi defendido se retractó del primer dicho, y manifestó despues todo lo contrario. En fin, se han contradicho, y se han retractado de un modo vergonzoso: ¿y por los dichos de unos hombres tan despreciables se ha de condenar á un sugeto de acrisolada conducta á una pena tan horrorosa? Esto es muy triste.

Mi defendido despues de haber desvanecido los cargos presenta una justificacion la mas procedente, la mas robusta que pueda darse, pues en ella declaran personas esclarecidas, algunas de ellas del ayuntamiento, y han manifestado que es de una conducta irreprensible, adicto al legítimo gobierno, que jamás ha faltado á estos principios de honradez, ni á la obediencia á las interesantes leyes que por fortuna nos rigen; y no es ni aun presumible, que la autoridad representante del pueblo se comprometiese, ni hiciese traicion á sus principios por favorecer á mi defendido.

Para comprobar mas y mas qué sugetos son los que declaran contra este, debo hacer presente, que uno de ellos salió por el mes de setiembre disfrazado al camino, en compañía de otro, hizo un robo, y está preso por la misma causa.

Ademas de lo espuesto D. Francisco Ugena tiene la fortuna de haberle tocado la suerte de soldado, y está deseando verse en libertad para correr al ejército y desmentir con las armas en la mano las acriminaciones que se le han hecho; y esto sin embargo de que se le ha atormentado en la cárcel hasta con el palo, castigo en verdad repugnante al sistema que actualmente nos rige; pero son tales los principios de que se halla animado, que si mañana se viese en libertad, como apetece, correria á batirse y á defender el Trono de nuestra adorada Reina; pues aun cuando ha sido realista, otros muchos que lo fueron vemos que al presente piensan de otro modo, sin que esto sea hijo de falta de carácter sino de convencimiento.

Por todo lo que, habiendo desvanecido mi defendido los cargos que se le han hecho, y manifestado de un modo positivo las ideas de que se halla animado, espera que se le absuelva libremente, ó que se le imponga una multa, ó una pena mas limitada que pueda servirle de correccion, si juzga el tribunal que se ha hecho acreedor á ella.

El defensor de once de los demas acusados..... ..... vecinos de Yepes, dice: Mi primer compañero cuando habló de la causa dijo que era singular. Yo diré que es anómala; diré mas, es nula. No digo yo cargo alguno; pero ni aun la mas lejana sospecha resulta contra mis defendidos; y es estraño, señor, que se haya presentado á la sustanciacion una causa de tal naturaleza. Se ha faltado en ella ante todas cosas á un principio, cual es que se examinen en el sumario personas absolutamente imparciales; porque el tribunal sabe muy bien que no pueden servir de robusta prueba para los cargos los dichos de los mismos co-acusados; mas el juez letrado se desentendió de este principio, y no tuvo por conveniente instruir el sumario como debia. Pero mucho mas que esto y que lo que han dicho mis dignos compañeros indicó el señor fiscal. A un juez comisionado regio hubo que interpretar sus oficios y despachos. Al folio 97 de la causa se ve un oficio del alcalde mayor de Ocaña en contestacion á otro, en que le mandaba prender al alcaide de la cárcel, porque aparecia con ciertas sospechas, no especificando mas señas, cuando debió tener presente que en la crisis actual continuamente se estan mudando estas personas llamadas alcaides de las cárceles; y resulta, que interpretando este oficio el alcalde mayor, contestó que contra el actual no aparecia sospecha alguna, y sí contra el anterior. Ya ve el tribunal que es bastante ridículo ver que en una causa de conspiracion, en que debe ponerse todo el conato, se remitan por el mismo comisionado regio al alcalde mayor oficios de esta especie.

Con respecto á mis defendidos hay cosas peregrinas. Se dice por el promotor fiscal que D. Dámaso Barona fue alferez de voluntarios realistas, y pretende que se le juzgue por esta circunstancia; pero cuando se trata de una conspiracion nos hemos de dirijir á investigarla, y no al color político de los acusados: si mi defendido ha sido ó no alferez de realistas, no es la cuestion.

Otro cargo particular, y tan robusto como el anterior, se hizo á Ortega, y es, que habia salido del pueblo con objeto de reunirse á la faccion; pero no consta, como ha dicho el mismo promotor fiscal, que hiciese uso de armas; y siendo esto asi, ¿habremos de juzgar á un hombre por sus pensamientos internos?

Es tambien muy estraño que en la sentencia ni hay fecha ni se dice el pueblo en que se pronunció; de donde resulta, que esto no es causa sino un volúmen de procedimientos.

Haciendo relacion el defensor al cargo principal, que es la reunion, dice que es insignificante, tanto por el modo y forma como por el resultado, se lamenta de que no se hayan querido examinar en el sumario testigos imparciales, y continúa:

Sirve mucho para atenuar este cargo la circunstancia de haberse engañado á mis defendidos; pues á la mayor parte se les dijo que fuesen á la casa taberna para jugar al trueco ó á pares y nones: y luego que estuvieron dentro, Dionisio Mora se puso á la puerta con un arma de fuego prohibiéndoles la salida. Para que mis defendidos fuesen calificados de criminales era necesario que hubiesen manifestado una entera voluntad en los actos; pero aqui no hubo sino coaccion, porque les impedia la salida una fuerza superior; pero yo voy á suponer que estuviesen reunidos voluntariamente. Se dice que trataban de reunirse á la faccion: ¿es creible que unos hombres en número respetable pudieran ir alli sin contar con elementos anteriores? ¿Dónde habian de reunirse sin armas y sin caballos? ¿Se ha encontrado algo de esto? Nada, por lo que queda desvanecido el cargo; sin embargo de que se haya dicho que los fusiles estaban emparedados, esto nada prueba.

El resultado es que el dia siguiente se marcharon á sus casas y permanecieron en ellas desde principios de setiembre hasta el 11 de octubre en que se formalizó la causa, lo que no hubieran hecho abrigando en su pecho el pensamiento de aumentar la partida con el objeto de conspirar: esta razon la creo de bastante peso.

Se les hace un cargo porque no dieron parte de la reunion; pero debe tenerse presente que la mayor parte son trabajadores del campo, y no pudieron pensar ni aun remotamente que esto fuese un delito, si se quiere llamar asi: ademas todos convienen en que era pública esta reunion, por lo que no creyeron necesario dar parte: convienen asimismo en que se verificó en la casa taberna, y de aqui puede deducirse qué reunion seria, cuando existió en semejante paraje. Debe tenerse presente tambien la larga prision que han sufrido y estan sufriendo.

Se funda la sentencia en el decreto de 30 de octubre de 1830, y parece imposible que quiera aplicarse el tal decreto en los dias de la regeneracion política de la patria; pues si bien toda ley debe observarse mientras no haya otra posterior que la derogue, esta promulgada bajo la egida calomardina, pierde por este solo hecho toda su fuerza, todo su vigor, y no puede creerse que la justificacion de la sala la tome en consideracion.

El defensor de D. José del Aguila Chaves, espone: que los cargos que se le hacen emanados de las declaraciones de Dionisio Oliva, y Deogracias Palencia, eran de ningun valor: que Oliva habia dicho en una declaracion que prestó por via de ampliacion que D. José Chaves le habia dicho haría como unos dos meses que pensaba marcharse á una partida, y que enviaría un propio para que la buscase.

Dice el defensor, que para desvanecer este cargo no es necesario mas que considerar las circunstancias del acusado y el acusador, y se deducirá que era increible que una persona de carácter y bien acomodada como D. José del Aguila Chaves, hiciese una confianza de esta naturaleza á Oliva, que era de oficio cortador; y que caso que la hubiese hecho, era natural que aquel dijese á este si queria acompañarle, cosa que niega el Oliva, añadiendo que tampoco le dijo el propio de qué pensaba valerse.

Con respecto á la reunion, en que decia Deogracias que se habia hallado, y que habia sido Chaves uno de los tres que le impidieron la salida: dice el defensor, que este cargo queda enteramente desvanecido; pues que Deogracias á tiempo de celebrarse el careo, se retractó de lo que habia dicho, sin que Chaves le reconviniese, y manifestó todo lo contrario, y que todos los demas no acusados convenian en que no habia asistido á la reunion.

Y concluye diciendo que habiendo reconocido el señor fiscal que no merece culpa ni pena alguna D. José del Aguila Chaves debia absolvérsele libremente, declarando que la formacion de esta causa no pudiese perjudicarle en lo mas mínimo.

El defensor de D. Martin Rodriguez espone que solo se presenta á pedir se confirme la sentencia apelada; pues que la situacion de su defendido era tal que poco le importaba suponer que hubiese conspiracion. Que él mismo habia dicho en su declaracion que habia asistido á la reunion, porque todas las noches se reunian los vecinos en la casa taberna, y que notando habia mas gente de lo acostumbrado, creyendo podia ser sospechoso quiso retirarse, lo que le fue impedido, pues se le amenazó que si daba un paso adelante le tirarian un tiro; pero que por la mañana marchó á su casa donde permaneció tranquilo. Manifiesta el defensor que siendo este el hecho, no hay criminalidad en su defendido: mucho menos habiendo presentedo una prueba de tres testigos mayores de toda escepcion, que han declarado que es Voluntario Urbano, con cuyas armas está defendiendo el Trono legítimo.

Y concluye diciendo, que tampoco es criminalidad que Rodriguez no diese parte de la reunion, pues la mayor parte de los co-acusados habian manifestado que era público, por lo que esperaba que el tribunal accediese á su peticion.

La sala ha condenado á D. Francisco Ugena en ocho años de presidio en el peñon de la Gomera: á D. Petronilo Alonso, á otros ocho en el de Melilla: á José Fernandez Ocaña á cuatro en el canal de Castilla; y á otros tantos en el mismo canal á Tomás Villareal, Manuel Antonio Colastra, Vicente Lopez de la Rica, Blas Herrero, José Lopez Madridano, Pedro Lopez de la Rica, Francisco Piña, José Simonel, Felipe Ortega y Mónico Ortega: y en dos al mismo presidio á D. Damian Barona, D. Deogracias Palencia, Dionisio Oliva, Matilde Rodriguez, Felipe Sainz, Juan Villareal y Juan Sanchez; y á todos mancomunadamente en las costas y gastos de la comision. Ha confinado por dos años á Málaga, á D. Manuel de Soria, bajo la vigilancia de la autoridad; á Ezequiel Colastra en 20 ducados de multa de rigorosa exaccion; y ha absuelto de la instancia á D. José del Aguila Chaves, y libremente al presbítero D. Manuel Ugena, Fr. Leonardo de Yepes, Vicente Lopez Villalon, Domingo Luciañes, Francisco Martin Eugenos, Romualdo Sanchez, y Antonio (a) Pantorrillas. Y ha mandado devolver la causa y pieza separada al comisionado regio don Nicolás María Celada, para que dicte en ella la correspondiente sentencia respecto á los procesados presentes José Piña y Francisco Perez de la Vega; y para que quedando sin efecto la sentencia que dió en la pieza separada de los prófugos, llame por edictos y pregones á Andrés Barranco (a) el Cojo Botijon, y la sustancie y determine con arreglo á derecho, citando y emplazando á todos los procesados en ella, consultando á su tiempo con el tribunal la sentencia que en ambas piezas de autos pronuncie; y *que se guarde lo acordado.*

ESTADO SANITARIO DE MADRID.

Enfermos existentes en la semana anterior		926
Idem en esta semana.		
En los hospitales.		
Hombres	173	
Mugeres	132	205
Total		1,131
Curados.		
En los hospitales.		
Hombres	193	
Mujeres	143	336
Han fallecido.		
En la poblacion		55
En los hospitales.		
Hombres	31	
Mugeres	18	49
Total de curados y fallecidos		440
Que deducidos de los 1,131, quedan existentes para la semana venidera		691

A las diez de la noche del 19 tuvieron una disputa en una taberna situada en la calle del Escorial varios guardias nacionales, y de sus resultas se dieron de sablazos; pero presentándose en el acto el celador del barrio acompañado de unos guardas de la plazuela de San Ildefonso, logró aquietarlos, y que se retirasen á sus respectivas habitaciones, sin haber resultado herido alguno.

A la una y media de la noche del 19 se presentó en casa del guardia nacional D. Antonio Barrio, que vive en la calle del Espíritu Santo número 26, un carabinero de real hacienda, que empezó á dar golpes con el sable á aquel y á D. Manuel Oliveros, tambien guardia nacional, los que viéndose tratados de este modo sin haber mediado para ello causa alguna, le acometieron tambien y castigaron con sus sables hasta hacerle huir. En averiguacion de quién sea el carabinero y demas que convenga se instruyen diligencias por la policía.

Por el juzgado de policía se forman diligencias para el descubrimiento de los autores de un robo de varias ropas, hecho á las once de la mañana del 20 en la habitacion de Antonio San Felix, que vive en la calle del Salitre, número 21, cuarto principal.

A las cinco y media de la tarde del 19 se suscitó una cuestion en la calle de Buenavista entre tres artilleros de la Guardia Real y un cazador de la Nacional, en ocasion de que uno de los artilleros llevaba una libreta de pan en la mano, profiriendo la espresion de el *quinto*, el *quinto*, y esto lo hizo encarándose al Guardia nacional con ademan insultante, de cuyas resultas este le dirigió la palabra; mas el artillero le dió con un palo un fuerte golpe en la cabeza causándole una herida. A las voces del herido acudieron porcion de paisanos y un número crecido de nacionales, que trataron de vengar el hecho referido; pero las prudentes reflexiones de dos celadores que se presentaron en aquel momento, y la cooperacion de la guardia del hospital militar, que se apoderó de los tres artilleros, evitaron las funestas consecuencias que hubieran acaecido por la exaltacion en que se hallaban los concurrentes, mas afortunadamente se disiparon los grupos y todo quedó tranquilo. El nacional herido vive calle de la Comadre, número 26 bajo, manzana 56.

A las diez de la noche del 20 fue herido en la calle del Espíritu Santo Ventura Laseu, que vive calle del Horno de la Mata, número 9, cuarto segundo, por Antonio Alvarez, miliciano nacional, segun ha declarado el mismo herido, tomando conocimiento de esto el alcalde de barrio, encargándose de las diligencias el juez de primera instancia del cuartel.

PARTE COMERCIAL

FONDOS PUBLICOS.

Cotizacion de la Bolsa de Madrid del dia 21 de marzo.

Títulos del cuatro por 100.

200000 rs. á 41 p% 60 d. f. v. c. sin. cup. de abril. 1. de p.

Títulos del cinco por ciento.

300000 rs. á 49 p% 60 d. f. ó v. d. comp. sin cup. d. abril.

Vales no consolidados.

30000 ps. á 25 ¼ p% 60 ds. fec. ó vol. d. comp.

Deuda sin interes.

1000000 rs.	á 13 1/16	p% 29 ds. f. ó v. de comp.	cert.
1000000	13 1/16	60 d. f. antes del 1.° de mar.	
1000000	13 1/16	19 abril antes del 1.° de mar.	
500000	13 1/4	60 ds. f. antes del 1.° mar.	
400000	13 1/4	60 id. id. id.	id.
2000000	12 3/4	al contado.	cert.
2000000	12 3/4	30 d. f. antes del 1. de mar.	
1124087 29 m.	12	al contado.	cert.
9.024,087 29			

Cambios.

Londres 37⅞.
Paris 16 lib. y 5 sueld.
Alicante par.
Barcelona 1 b.
Bilbao par dinero.
Cádiz 1 ¼ d.
Coruña ¾ d.
Granada 1 ¼ d.
Málaga ¾ á 1 d.
Santander 1 b.
Santiago ¾ á 1 d.
Sevilla ½ d.
Valencia ½ b.
Zaragoza ½ d.
Descuento de letras á 5 por 100 al año.

NOTICIAS MARITIMAS.

Llegadas de buques a puertos estrangeros.

A Standgate Creek.

Feb. 29. Rebel, c. Springgs, de Denia.

A Deal.

„ 28. Thos Baring, c. Payne, de Málaga.
„ „ Gen. Evans, c. Dare, de Santander.

A Falmouth.

„ 25. María, c. Palfrey, de Tenerife.
„ 27. Briseis Packet, de Veracruz, salido en 9 de enero.

A Génova.

„ 12. Veloce, c. Richelieu, de la Guayra.
„ „ Mercurio, c. Rosausto, de Rio-Janeiro.
„ 17. Mejicano, c. Celle, de id.

A Trieste.

„ 18. Swallow, c. Whiteway, de Fernambuco.

A Zante.

Ener. 27. Arethusa, c. Simms, de Santander.

A Batavia.

Oct. 25. Derwent, c. Hewitt, de Rio-Janeiro.

A Buenos-Aires.

Nov. 27. Trafalgar, c. Lottero, de Cádiz.

A San Thomas.

Ener. 26. Dispatch, c. Davidson, de Cádiz.

A la Habana.

„ 9. Prosper, c. Sohst, de Veracruz.
„ „ Paquete Brillante, c. Maristany, de Barcelona.
„ 10. Decidida, c. Sensat, de id.
„ 15. Fama, c. Vidal, de id.
„ 19. Amable Malagueño, c. Marquez, de Valencia.
„ 21. New-Thomas, c. Corneby, de Veracruz.
„ 10. Margareth, c. Blohm, de Hamburgo.
„ 15. Courrier, c. Fell, de Liverpool.

A Santiago de Cuba.

„ 17. John Hardy, c. Hardy, de Lóndres.

MERCADOS ESTRANJEROS.

Gibraltar 9 de marzo.

Velas. Esperma de América 4 rs. 8 ctos. á 5 rs.
Cacao de Caracas 18 á 19.
Trinidad 10, 6 rs. á 11.
Guayaquil 7 á 8.
Marañon 8 á 8 3 rs.
Café de la Habana 13 9 á 14 3.
Puerto-Rico 14 á 14 6.
Verde del Brasil 12 9 á 13.
Sto. Domingo 12 á 12 3.
Corre en galápagos 18 á 18 6.
Algodon de Pernambuco 26 á 28.
Del Brasil 23 á 25.
De Paita limpio 22 á 24.
De la Nueva-Orleans 19 á 20.
Drogas, goma de Berbería 11 á 12.
Jalapa 28 á 30.
Tintes, grana plat. prep. 1 9 á 2.
Añil Caracas 1 2 á 1 3.
Goatemala 1 2 á 1 3.
India Oriental 1 2 á 1 3.
Azafran 5.
Pescado, pesca inglesa 3 4, 8 á 3, 7, 8 qq.
Noruega 3 6 á 3 9.
Pexepalo 3 á 3 3.
Frutos, Almendras largas 16 á 20 112 libras.
Blandas Iviza 9 6 á 10.
Valencia 8 3 á 8 6.
Pasas en racimos y moscateles 2 3 á 2 caja.
Gorrones 1 7 á 1 9.
De sol 4 á 4 1, 8 barril.
Granos, trigo duro 1 4, 8 á 1 6 ℔.
Blando 1 á 1, 3.
Cebada de Levante 10 á 11.
Habas pequeñas 1 4, 8 á 1 6 ℔ c.
Abichuelas blancas 2 á 2 6 qq.
Arroz de la Carolina 4.
Italia 3 6 á 3 7, 8.
Cueros de Buenos-Aires, de Montevideo y del Rio-Grande 15 á 15 3.
Secos salados 11 6 á 11 9.
De caballo 1 5, 8 cuero.
Astas bacunas 80 á 100 1200.
Hierro ingles plan., cuad. y red. 2 9 á 3 3 qq.
Idem de Suecia 3 6 á 3 9.
Arcos 3 3 á 3 6.
Plomo de España galápagos 4 5 á 4 6 112 libras.
Mahones cortos 5 á 5 4 pieza.
Larges 7 8 á 7 12.
Aceite de España y Levante 2 4, 8 á 2 7, 8 @.
En botijas 10½ ℔. 1 3 á 1 3, 4 botija.
Papel florete 1 4 á 1 5 resma.
Provisiones, vaca de Irlanda 11 á 12 barril.
Tocino 13 á 14.
Vaca de América 8 9 á 9 3.
Tocino id. 11 á 12.
Manteca de Irlanda y Holanda 3 2, 4 ℔.
Queso holandés de 11 á 12 qq.
Harina de América de 6 á 6 6 barril.
Jabon, Susa y Candia de 8 6 á 9 qq.
Especerías, canela de 1.ª calidad de 1 11 á 2 ℔.
Te imperial 8 á 8 8.
Perla 8 á 8 4 ℔.
Hyson en cajas pequeñas y grandes 7 8 á 7